

**ACTA DE IV REUNIÓN DE LA MESA DE TRABAJO BINACIONAL BOLIVIANA - PERUANA
SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA Y X REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERÚ Y BOLIVIA**

LA PAZ, 12 Y 13 DE MAYO DE 2016

En la ciudad de La Paz – Bolivia, los días 12 y 13 de mayo de 2016 en instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, se celebró la IV Reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana - Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y X Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Perú y Bolivia, donde se trataron aspectos técnicos y operacionales del transporte de carga y pasajeros entre los dos países.

La delegación boliviana estuvo presidida por el Viceministro de Transportes, señor Pascual Huarachi Romero, quien dio la más cordial bienvenida a la delegación peruana, resaltando la importancia del evento para la integración binacional.

Por su parte, la delegación peruana estuvo presidida por el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señor Humberto Valenzuela Gómez, quien agradeció la bienvenida manifestando la voluntad de su gobierno por avanzar en temas de mutuo interés.

La nómina de ambas delegaciones se encuentra adjunta a la presente como ANEXO I.

El temario acordado por ambas delegaciones se encuentra como ANEXO II.

1. TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS

1.1. Aprobación de la cartilla única sobre procedimientos de las autorizaciones complementarias para el transporte internacional de carga y pasajeros.

La delegación peruana realizó la entrega de la última versión de la cartilla única sobre procedimientos de las autorizaciones complementarias en el marco del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - ATIT y en el marco de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, misma que se adjunta como ANEXO III.

Por su parte, la delegación boliviana tomó conocimiento de esta nueva versión de la cartilla única, comprometiéndose a emitir sus comentarios y/u observaciones dentro del plazo de quince (15) días calendario.

1.2. Control del Servicio del Transporte Internacional por Carretera.

1.2.1. Dificultades que afectan el tránsito de los Vehículos habilitados al transporte internacional terrestre de carga y pasajeros Perú – Bolivia.

La delegación boliviana, manifestó las dificultades del transporte boliviano cuando realizan el transporte internacional, siendo que varias autoridades peruanas vendrían aplicando multas por diferentes conceptos, no siendo claras las atribuciones de cada institución. Por lo que solicitó dar a conocer las atribuciones de cada institución.

La delegación peruana, se comprometió a remitir una Ayuda Memoria detallando las competencias de sus autoridades vinculadas al transporte terrestre internacional de pasajeros y mercancías dentro de un plazo de quince (15) días calendario.

De la misma manera la delegación boliviana se comprometió al intercambio de información de competencias de sus autoridades de transporte, dentro de un plazo de 15 días calendario.

1.2.2. Multas por infracciones aplicadas a los operadores bolivianos.

La delegación de Bolivia, hizo conocer el reclamo de los transportistas bolivianos en función a las multas aplicadas por la SUTRAN y SUNAT, siendo la mayoría de ellas al parecer de su delegación injustas. De la misma forma expresó su malestar por no contar con la presencia de las autoridades mencionadas, teniendo en cuenta que el tema de las multas es un punto sensible y delicado para nuestros transportistas.

El detalle de las multas mencionadas se adjunta como ANEXO IV.

Por su parte, la delegación peruana precisó que en sentido estricto, se trata de Actas impuestas por la presunta comisión de infracciones a la normativa aplicable al transporte internacional de mercancías, indicando además que las Multas son recién impuestas en las respectivas Resoluciones que dan fin al procedimiento sancionador, en tal sentido, solicita un plazo de quince (15) días calendario a fin de correr traslado a las autoridades competentes a efectos de que se realice el análisis correspondiente, remitiendo la respuesta que cada caso amerite.

Asimismo, informó que la SUTRAN es el ente fiscalizador en materia de transporte internacional de pasajeros y mercancías, siendo la Policía Nacional del Perú un ente de apoyo de las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre; sin embargo, precisó que en el marco de las acciones implementadas por el Estado Peruano en materia de Seguridad Ciudadana establecidas en el Decreto Legislativo 1216 (se adjunta como ANEXO V), se ha incluido a la Policía Nacional del Perú para la realización de actividades de fiscalización de manera subsidiaria a las efectuadas por la SUTRAN.

Finalmente, se indicó que la ausencia de estas entidades obedece al corto período de tiempo entre la confirmación de la reunión y la realización de la misma, lo cual dificultó la habilitación de los permisos correspondientes.

Al respecto, la delegación boliviana informa que de la misma manera el ente de fiscalización de transporte es la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, misma que realiza sus actividades en coordinación con otras instancias públicas.

1.2.3. Multas por no presentar la información de la nota de tarja, aplicadas por la SUNAT.

Por su parte de la delegación boliviana, dio a conocer el desacuerdo con la ejecución de estas multas, siendo estas atentatorias a la facilitación del transporte y que contraviene los principios de los convenios internacionales.

W

P

La delegación peruana, precisó que, en virtud de las modificaciones efectuadas a la legislación aduanera, la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera del Perú emitió en el año 2013 una Resolución de Superintendencia mediante la cual se dispuso la no obligatoriedad de transmitir o presentar la Nota de Tarja para los transportistas terrestres, adicionalmente, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1235, se eliminó la definición de "Nota de Tarja" de la Ley General de Aduanas.

En tal sentido, las multas referidas por la delegación boliviana corresponden únicamente a aquellas que habrían sido impuestas durante el período de vigencia de dicha normativa y que se encuentran actualmente en proceso de ejecución coactiva

Asimismo, refirió que en la actualidad el tema se encuentra en la agenda de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República del Perú, recalcando además que existe una opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Relaciones Exteriores en base a la propuesta de texto presentada para dejar sin efecto el cobro de las multas impuestas durante el período de vigencia de dicha exigencia.

Asimismo, la delegación peruana informó que la discusión del referido Proyecto de Ley se había programado para el día 11 de los corrientes en la Comisión antes referida, sin embargo, su desarrollo no fue posible por la falta de quórum.

1.2.4. Capacitación de la SUTRAN a operadores bolivianos.

La delegación boliviana, recordó el compromiso asumido en la anterior reunión sobre la capacitación a operadores bolivianos, solicitando se lleve a cabo esta capacitación a la brevedad posible.

De la misma manera solicitó que esta capacitación pueda ser impartida también por la SUNAT, en vista a los problemas que se suscitan.

Por su parte, la delegación peruana manifestó que hará conocer el pedido a la SUTRAN y SUNAT y de la misma manera solicitó que las entidades homólogas de Bolivia puedan realizar la capacitación a operadores peruanos.

Ambas delegaciones acordaron intercambiar un temario acorde a las necesidades de los transportistas de cada país en un plazo de 30 días calendario. Esta información deberá contener la periodicidad de las capacitaciones y fechas tentativas de realización (procurando sea lo más antes posible). De la misma forma, acordaron intercambiar folletería informativa.

1.2.5. Relación de documentos de porte obligatorio durante la operación de transporte internacional por Carretera.

La delegación boliviana manifestó que existen problemas en cuanto a la solicitud de documentos que deben portar los transportistas al realizar el transporte internacional, solicitando se pueda precisar con claridad el detalle de los documentos de porte obligatorio.

Por su parte, la delegación peruana precisó que mediante el Anexo al Oficio N° 650-2016-MTC/15, se trasladó el listado de documentos que debe portar el conductor de un vehículo habilitado para el transporte internacional por carretera y los que se deben portar en el vehículo durante la operación del transporte internacional por carretera, en el marco de la ATIT y CAN.

A su vez la delegación boliviana, observó el documento presentado y sugirió la modificación respecto al punto que menciona la inspección técnica vehicular, dando a conocer que según el Art. 32 del ATIT se debe respetar la inspección técnica del país de origen.

Al respecto, la delegación peruana acepta la modificación al ANEXO VI Oficio N° 650-2016-MTC/15, cuya nueva versión será remitido en un plazo de 15 días calendario.

1.3. Aspectos aduaneros, migratorios y sanitarios del transporte internacional por carretera.

1.3.1. Aspectos Aduaneros.

1.3.1.1. Ingreso y salida temporal de vehículos de particulares con fines turísticos.

La delegación boliviana, manifestó que remitió el formulario unificado para el control de vehículos particulares con fines turísticos e indicó que era importante tratar este tema con la SUNAT, considerando que desde 2013 no se tiene un respuesta de dicha entidad a la propuesta presentada, tomando en cuenta además la feria binacional en Copacabana, por la cual ingresa gran cantidad de turistas peruanos a dicha población, haciendo conocer que la autoridad peruana estaría entregando una boleta de autorización hasta Copacabana, documento no reconocido por la Aduana Nacional de Bolivia, se adjunta como ANEXO VII la nota enviada por la Aduana Nacional de Bolivia.

La delegación peruana, señaló que no tiene conocimiento sobre la documentación que habría sido emitida por la autoridad aduanera peruana en las circunstancias referidas por la delegación boliviana, por lo cual correrá traslado respecto de esta inquietud a fin de que sea aclarada por la autoridad competente; asimismo, propone establecer un régimen especial para el tránsito de vehículos con fines turísticos, a fin de implementar un régimen similar al que se viene realizando la República del Perú con la República del Ecuador.

Ambas delegaciones consideran que este tema debe ser abordado entre las aduanas de ambos países, a la mayor brevedad en una reunión presencial o por videoconferencia.

1.3.1.2. Cancelación de permisos complementarios de empresas peruanas por la Aduana Bolivia.

Ambas delegaciones acordaron retirar el punto, en la medida que este tema ya fue superado.

1.3.1.3. Pasos fronterizos habilitados para el transporte internacional por carretera

Ambas delegaciones acordaron retirar el punto, en la medida que este tema ya fue superado.

1.3.2. Aspectos Migratorios.

Ambas delegaciones acordaron que esta problemática será canalizada a través de sus Cancillerías a sus autoridades migratorias

Por su lado, la delegación boliviana indicó que remitirán dicha información dentro un plazo de 30 días calendario.

1.3.3. Aspectos Sanitarios.

Ambas delegaciones acordaron que esta problemática será canalizada a través de sus Cancillerías a sus autoridades sanitarias.

Por su lado, la delegación boliviana indicó que remitirán dicha información dentro un plazo de 30 días calendario.

1.4. Pesos y dimensiones vehiculares de los vehículos habilitados para el transporte Internacional de carga y pasajeros.

Ambas delegaciones coincidieron en trasladar este tema a la Mesa de Trabajo instaurada para la modificación de la Decisión 491 de la Comunidad Andina de Naciones.

1.5. Identificación de las unidades de carga bolivianas (remolques y semirremolques).

La delegación boliviana, hizo conocer que viene trabajando en un proyecto para la implementación de empaque a vehículos no motorizados, mencionando que no es un procedimiento de corto tiempo y que una vez iniciado el proceso será notificado mediante los conductos oficiales.

La delegación peruana indicó que si bien el emplacamiento es un procedimiento complejo, dicha actividad debió ser concluida el 31 de diciembre de 2013, conforme al compromiso adoptado por la delegación Boliviana en la III Reunión Binacional de esta misma Mesa de Trabajo. Adicionalmente, la delegación peruana refirió su preocupación debido a que durante dicho período, no se ha recibido comunicación alguna respecto del avance del procedimiento de emplacamiento, el cual es de suma importancia para la supervisión del transporte y tránsito terrestre en condiciones idóneas de seguridad, obligación que también es incorporada en la normativa del Mercosur.

Para tal efecto, solicitó se remita los hitos (cronograma) que comprende el proyecto de emplacamiento de la autoridad boliviana, con las respectivas fechas tentativas para su culminación; sin perjuicio de ello, la delegación peruana señaló que se reserva la posibilidad de realizar las acciones de control y fiscalización correspondientes.

Por su parte, la delegación boliviana, rechaza cualquier medida de fiscalización que afecte al transporte internacional, solicitando se considere el número de chasis como elemento identificador de estas unidades hasta que se realice el emplacamiento, sin perjuicio de ello enviará el cronograma del proyecto de emplacamiento de remolques y semirremolques dentro del plazo de 60 días calendario.

M
P

1.6. Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas.

La delegación boliviana, solicitó conocer los requisitos de las instituciones públicas peruanas para la emisión de permisos para realizar el transporte internacional de este tipo de mercancías.

La delegación peruana precisó que mediante Oficios N° 783-2016-MTC/15, 785-2016-mtc/15 , y N° 1260-2016-MTC/15, solicitó al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, respectivamente, la relación de requisitos requeridos para el transporte por carretera de materiales peligrosos, los cuales forman parte de la presente Acta como ANEXO VIII.

Asimismo, con la finalidad de propiciar el intercambio de información relevante para el tránsito de materiales peligrosos de manera accesible y oportuna, la delegación peruana solicitó a la delegación boliviana, la remisión de los requisitos de las instituciones públicas competentes para la emisión de permisos y fiscalización del transporte internacional de mercancías peligrosas.

Por su parte, la delegación boliviana enviará el listado de los requisitos de las instituciones públicas competentes en la regulación y fiscalización del transporte internacional de mercancías peligrosas dentro del plazo de 60 días calendario.

1.7. Sistema TIM e identificación de camiones TIM bolivianos.

Sobre el particular, la delegación peruana, indicó que conforme al Acuerdo previo entre las autoridades de transporte terrestre de Bolivia y Perú, aprobado por la X Reunión del Grupo Técnico Ad-Hoc de la Decisión 185/224, Bolivia debe comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre la nómina de empresas y cooperativas autorizadas y sus correspondientes vehículos habilitados para operar bajo el sistema TIM, asimismo, es preciso indicar que dicha exigencia fue reiterada en la III Reunión Binacional de esta misma Mesa de Trabajo.

En tal sentido, la delegación peruana solicitó a la delegación boliviana remitir a la brevedad posible el listado de la nómina de empresas y cooperativas autorizadas y sus correspondientes vehículos habilitados para operar bajo el sistema TIM.

Por su parte la delegación boliviana, manifestó que hará llegar dicha información conforme al detalle señalado en la X Reunión del Grupo Técnico Ad-Hoc de la Decisión 185/224, dentro de un plazo de 60 días calendario.

2. OTROS TEMAS

2.1. Informe de los avances en la construcción del CEBAF Desaguadero.

Ambas delegaciones acordaron que el tema se traslade al Comité de Frontera Altiplánico.

2.2. Actualización de correos electrónicos autorizados de la Autoridad de Transporte de carga y pasajeros de Bolivia y Perú.

- CORREOS AUTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
 - BOLIVIA:
usotransportes@oopp.gob.bo
 - PERÚ:
farciniega@mtc.gob.pe
- CORREOS ALTERNOS PARA TRATAR TEMAS ESPECÍFICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
 - BOLIVIA:
epalacios@oopp.gob.bo
usotransportes@oopp.gob.bo
 - PERÚ:
farciniega@mtc.gob.pe
faguirre@mtc.gob.pe

2.3. Sistema de seguimiento sobre la situación de trámites (notificaciones, observaciones y otros) del transporte de carga y pasajeros de operadores bolivianos.

La delegación boliviana, dio a conocer la preocupación de los operadores bolivianos respecto al seguimiento de los trámites y los retrasos en el procesamiento de las comunicaciones, realizados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú y la SUNAT, solicitando se aplique un mecanismo de información directa sobre el estado de las solicitudes y se agilice el procesamiento de las comunicaciones bolivianas que actualmente presentan retrasos significativos.

Asimismo, reitera nota CAR/MOPSV/VMT/DGTTFL/USO 0056/2016, donde la Dirección de Transporte Terrestre solicita la celeridad de procesamiento de las comunicaciones, se adjunta nota como ANEXO IX.

La delegación peruana, señaló que durante la gestión actual de la Dirección General de Transporte Terrestre, se viene aplicando un sistema de despacho adelantado que permite el respeto a los plazos establecidos en la normatividad andina respecto del otorgamiento de autorizaciones y permisos, más aún, conforme a lo indicado por los usuarios de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, se habría alcanzado reducir los plazos a un promedio de quince (15) días para el otorgamiento de autorizaciones.

Asimismo, se precisó que pudiera existir una percepción errónea por parte de los usuarios bolivianos debido a que, con la finalidad de optimizar los procedimientos de gestión interna, se ha eliminado la disposición de datos de contacto del funcionario encargado de los expedientes administrativos; adicionalmente, con la finalidad de complementar dichas medidas, la delegación peruana propuso evaluar la posibilidad de implementar un mecanismo virtual de atención de consultas respecto de las autorizaciones y permisos otorgados para el transporte internacional de mercancías y pasajeros.

Finalmente, la delegación peruana refirió su preocupación respecto de la emisión de formularios de autorización con fechas distintas, las cuales generan incertidumbre en el cómputo del plazo de habilitación de los operadores del transporte boliviano.

Por su parte, la delegación boliviana indicó que los errores obedecían a fallas del sistema ocasionadas por la migración de los servidores y sistemas empleados, los cuales habrían sido subsanados

Ambas delegaciones se comprometen en reducir los tiempos de respuesta a los comunicados recibidos.

2.4. Aprobación del documento: “Estado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en las Reuniones de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y Reuniones Bilaterales de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Perú y Bolivia”.

Ambas delegaciones acordaron trabajar este tema técnico mediante Videoconferencias, asimismo, precisaron que la primera de éstas se realizará el próximo jueves 30 de junio del año en curso

2.5. Otros.

Se adjunta como ANEXO X, las intervenciones de los representantes del transporte terrestre boliviano y peruano.

Para realizar el traslado de la información referida serán remitidas a los siguientes correos electrónicos:

Por la República del Perú

- Humberto Valenzuela Gómez: hvalenzuela@mtc.gob.pe
- Rosario Rojas Ríos: rrojasr@mtc.gob.pe
- José Solís Valencia: jsolis@mtc.gob.pe

Por el Estado Plurinacional de Bolivia:

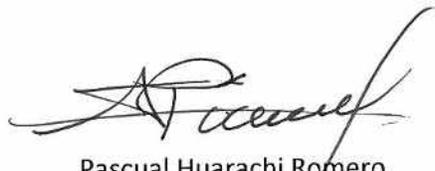
- Wilde Camacho Salazar: wcamacho@oopp.gob.bo
- Eddy Palacios Villarroel: epalacios@oopp.gob.bo
- Institucional: usotransportes@oopp.gob.bo

Ambas delegaciones acordaron realizar la V Reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana - Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y XI Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Perú y Bolivia, durante el último trimestre de la presente gestión en lugar y fecha a conocerse mediante los conductos oficiales.

Ambas delegaciones se comprometieron en continuar realizando los esfuerzos necesarios a fin de propiciar la facilitación del servicio de transporte internacional de pasajeros y mercancías y el desarrollo de sus naciones, sobre la base del respeto a la libertad de operación, acceso al mercado, trato nacional, transparencia, no discriminación, igualdad de tratamiento legal, entre otros principios fundamentales establecidos en las Normas Comunitarias Andinas y el Mercosur; asimismo, se congratularon por el trabajo realizado y los logros alcanzados durante el presente encuentro.

Al concluir la reunión, ambas delegaciones se congratularon por el trabajo realizado y los logros alcanzados durante el presente encuentro.

Por Bolivia



Pascual Huarachi Romero
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

Por Perú



Humberto Valenzuela Gómez
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

ANEXO I

DELEGACIÓN BOLIVIANA

SECTOR PÚBLICO:

Pascual Huarachi Romero
VICEMINISTRO DE TRANSPORTES

Eddy Franz Palacios Villarroel
JEFE UNIDAD DE SERVICIOS A OPERADORES - VMT

Omar Lito Marca Suarez
COORDINADOR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL - VMT

Andrea Evelyn Vargas Chávez
ENCARGADA DE SERVICIOS A OPERADORES

Pamela Alejandra Esquivel Cutipa
ABOGADA UNIDAD DE SERVICIOS A OPERADORES

Fernando Calderón
FUNCIONARIO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Martin Valdez
FUNCIONARIO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Susana Ayala
PROFESIONAL ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Patricia Márquez Leñaño
PROFESIONAL ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Augusto Mendizábal Pacheco
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA DESAGUADERO

Cap. Marco Gonzales Prado
POLICIA BOLIVIANA – TRÁNSITO LA PAZ

Juan Pablo Rodríguez Crespo
ANALISTA TÉCNICO AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Viviana Palacios Fernández
ANALISTA EN AUTORIZACIONES AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECTOR TRANSPORTE BOLIVIA:

Giovanni Villarroel Agramont

CÁMARA BOLIVIANA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL

Patricia Nemtala

PRESIDENTE CAMARA DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE DE LA PAZ

Gustavo Rivadeneyra Ergueta

PRESIDENTE CÁMARA DE TRANSPORTE PESADO DE LA CIUDAD DE EL ALTO

Beatriz Patton Valdez

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS - ATIP

Wilber Loza Barrionuevo

CÁMARA BOLIVIANA DE TRANSPORTE COCHABAMBA

Néstor Villca

TRANSPORTISTA

Gregorio Guarachi

TRANSPORTISTA

Norberto Vargas Riveros

CADETRANS

Miguel Poma

TRANS. TITICACA

Nimia Paredes Zapana

EXPRESO TITICACA

Walter Poma Fernández

TITICACA BOLIVIA

DELEGACIÓN PERUANA

SECTOR PÚBLICO:

Humberto Valenzuela Gómez
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC

José Benjamín Solís Valencia
PROFESIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC

Julio José Polanco Pérez
DIRECTOR CONSEJERO ECONÓMICO COMERCIAL - MINCETUR

Maria Elena Lucana
PROFESIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FACILITACIÓN DE COMERCIO - MINCETUR

Michelle Revilla
EMBAJADA DEL PERÚ EN BOLIVIA

Juan Díaz Lizardo
EMBAJADA DEL PERÚ EN BOLIVIA

SECTOR TRANSPORTE PERÚ:

Alex Villanueva Nazario
DATLAS CARGO S.A.C.

Cesar Agüero
ANATEC

ANEXO II

**IV REUNIÓN DE LA MESA DE TRABAJO BINACIONAL BOLIVIANA - PERUANA SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA Y
X REUNIÓN BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PERÚ Y BOLIVIA**

La Paz, Bolivia 12 y 13 de mayo de 2016
Salones Ministerio de Relaciones Exteriores
Calle Junín esq. Ingavi frente a la plaza Murillo

AGENDA

JUEVES 12 DE MAYO 2016

09:00 PRESENTACIÓN

Bienvenida e inauguración del evento.

1. TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS

1.1. Aprobación de la cartilla única sobre procedimientos de las autorizaciones complementarias para el transporte internacional de carga y pasajeros.

1.2. Control del Servicio del Transporte Internacional por Carretera.

1.2.1. Dificultades que afectan el tránsito de los Vehículos habilitados al transporte internacional terrestre de carga y pasajeros Perú – Bolivia.

1.2.2. Multas por infracciones aplicadas a los operadores bolivianos.

1.2.3. Multas por no presentar la información de la nota de tarja, aplicadas por la SUNAT.

1.2.4. Capacitación de la SUTRAN a operadores bolivianos.

1.2.5. Relación de documentos de porte obligatorio durante la operación de transporte internacional por Carretera.

1.3. Aspectos aduaneros, migratorios y sanitarios del transporte internacional por carretera.

1.3.1. Aspectos Aduaneros.

1.3.1.1. Ingreso y salida temporal de vehículos de particulares con fines turísticos. (Sin fines de lucro).

1.3.1.2. Cancelación de permisos complementarios de empresas peruanas por la Aduana Bolivia.

10:30 – 10:45 Refrigerio

1.3.2. Aspectos Migratorios.

1.3.3. Aspectos Sanitarios.

1.4. Pesos y dimensiones vehiculares de los vehículos habilitados para el transporte Internacional de carga y pasajeros.

1.5. Identificación de las unidades de carga bolivianas (remolques y semirremolques).

1.6. Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas.

1.7. Sistema TIM e identificación de camiones TIM bolivianos.

2. OTROS TEMAS

2.1. Informe de los avances en la construcción del CEBAF Desaguadero.

2.2. Actualización de correos electrónicos autorizados de la Autoridad de Transporte de carga y pasajeros de Bolivia y Perú.

2.3. Sistema de seguimiento sobre la situación de trámites (notificaciones, observaciones y otros) del transporte de carga y pasajeros de operadores bolivianos.

2.4. Aprobación del documento: "Estado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en las Reuniones de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y Reuniones Bilaterales de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre de Perú y Bolivia".

2.5. Otros.

12:30 – 14:30 Almuerzo Libre

VIERNES 13 DE MAYO 2016

14:30 Análisis y revisión del Acta.

15:30 – 15:45 Refrigerio

16:45 Firma del Acta.

Agradecimiento y clausura del evento.

ANEXO III

Permiso complementario para transporte de pasajeros

Originales del Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario y el Anexo Descripción de los Vehículos Habilitados, legalizados consularmente.

Copia del Documento que acredite la designación en el Perú/Bolivia, de un representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir. Cuando el poder ha sido otorgado en País, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder va a surtir sus efectos.

Vigencia: 5 años.

BASE LEGAL

- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT

El número de frecuencias, así como las rutas y los itinerarios solicitados por el transportista, deben ser previamente concertados bilateral o multilateralmente entre los organismos nacionales competentes. (Art. 20º del ATIT)

Plazo de atención de trámite: 7 días

Permisos ocasionales para transporte de mercancías

1. Comunicación del país de origen otorgando el permiso ocasional en formato aprobado por el ATIT

Confirmación del permiso dentro de las 48 horas de recibido la comunicación del país de origen

Vigencia: Bolivia hasta 90 días, por una sola vez al año.

BASE LEGAL

- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT (Art. 27º, 31º y Apéndice 5).

- Acta de IV Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, numeral 1, literal d)

Procedimiento de aprobación automática

Permiso Ocasional para el transporte de pasajeros en circuito Cerrado

Comunicación del país de origen otorgando el permiso ocasional en formato aprobado por el ATIT

Confirmación del permiso dentro de las 48 horas de recibido la comunicación del país de origen

Tiempo de vigencia: El plazo que dure el viaje

BASE LEGAL

- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT (Art. 27º, 31º y Apéndice 4).

- Acta de IV Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, numeral 1, literal d)

Procedimiento de aprobación automática

Modificación de flota vehicular

a) Comunicación del país de origen en formato indicado en el apéndice 3 del ATIT

BASE LEGAL

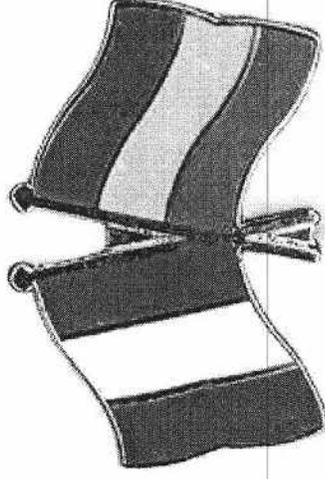
- Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT Numeral 5 del Art. 22º, Art. 31º y Apéndice 3.

- Características específicas del vehículo, Acuerdo sobre Rutas, Itinerarios y Frecuencias para el Transporte Internacional de Pasajeros Perú - Bolivia.

Procedimiento de aprobación automática

PROYECTO DE CARTILLA

AUTORIZACIONES Y REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE



PERÚ – BOLIVIA

Comunidad Andina

Permiso de prestación de servicios para el transporte de mercancías por carretera

1. Solicitud indicando razón social del transportista; Nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente (RUC) del representante legal, adjuntando:
 - a) Copia del Certificado de idoneidad y anexos, autenticada por la autoridad competente que lo otorgó.
 - b) Copia del documento que acredite la designación del representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir; cuando el poder ha sido otorgado en el país, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder surtirá sus efectos.

- c) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes.

- d) Cuando corresponda, relación e identificación de los vehículos habilitados y unidades de carga con los que operará en el Perú y sobre los cuales solicita su registro, indicando los que son de su propiedad, los de terceros vinculados y los tomados en arrendamiento financiero (leasing).

Vigencia: 5 años.

BASE LEGAL

- Decisión N° 399 (17.01.97), Art. 4º

- Resolución 300 de la Secretaría General de la CAN

Plazo de atención del trámite: 7 días hábiles

Permiso complementario para el transporte de pasajeros por carretera

1. Solicitud indicando razón social del transportista; Nombre, número del documento de identidad, domicilio y Registro Único de Contribuyente (RUC) del representante legal, adjuntando:
 - a) Copia del Permiso originario de prestación de servicios con sus anexos autenticada por la autoridad competente que lo otorgó.
 - b) Copia del documento que acredite la designación del representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir; cuando el poder ha sido otorgado en el país, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder surtirá sus efectos.

- c) Carta compromiso de contratación de la Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportista Internacional por Carretera y anexo de accidentes corporales para tripulantes.

- d) De corresponder, anexo indicando rutas, itinerarios y frecuencia a operar en el Perú, por cada tráfico a servir.

- e) Relación e identificación de los vehículos habilitados con los que operará en el Perú y sobre los cuales solicita su registro, señalando los que son de su propiedad y los tomados en arrendamiento financiero (leasing).

Vigencia: 5 años

BASE LEGAL

- Decisión N° 398 (17.01.97), Art. 5º

- Las frecuencias, rutas y los itinerarios debe estar previamente concertados bilateral o multilateralmente entre organismos nacionales competentes (Art. 1º Decisión 398 CAN)

Plazo de atención del trámite: 7 días hábiles

Permiso para transporte Internacional de pasajeros en circuito cerrado

1. Confirmación del permiso dentro de las 48 horas de recibida la comunicación del país de origen

BASE LEGAL

- Decisión N° 398 (17.01.97), Art. 6º

- Resolución N° 719* de la Secretaría General (29.04.2003), Art. 17º

- Resolución N° 833 de la Secretaría de la CAN (21.06.04), Art. 3º, 6º, 7º, 8º

Procedimiento de aprobación automática

Habilitación vehicular / registro de la unidad de Carga

Transporte internacional de pasajeros

1. Solicitud indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:
 - a) Copia del Permiso Originario de Prestación de Servicios y Anexo I: Relación de vehículos habilitados, autenticadas por la autoridad competente que lo otorgó.

- b) Copia del Permiso Originario de Prestación de Servicios y Anexo I: Relación de vehículos habilitados, autenticadas por la autoridad competente que lo otorgó.

BASE LEGAL

CONO SUR

Permiso complementario para transporte de mercancías

Originales del Documento de idoneidad que acredite el permiso originario y el Anexo Descripción de los Vehículos Habilitados, legalizados consularmente.

Copia del Documento que acredite la designación en el Perú/Bolivia, de un representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en los cuales deba intervenir. Cuando el poder ha sido otorgado

- Decisión N° 398, artículos 84, 85 y 86.
- Resolución 719 de la Secretaría General

Plazo de atención del trámite:

Autoridad de transporte: 2 días hábiles

Autoridad de aduanas: 4 días hábiles

Transporte internacional de mercancías

1. Solicitud indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, adjuntando:
 - a) Copia del Certificado de idoneidad y Anexo I: Relación de vehículos habilitados o Anexo II: Relación de unidades de carga registradas, según corresponda.

BASE LEGAL

- Decisión N° 399 (17.01.97), Arts. 70º, 71º y 72º

- Resolución N° 300 (07.10.99), modificada por Resolución N° 721 de la Secretaría de la CAN

Plazo de atención del trámite:

Autoridad de transporte: 2 días hábiles

Autoridad de aduanas: 4 días hábiles

en País, deberá estar inscrito en los Registros Públicos y si fue otorgado en el extranjero, deberá estar legalizado consularmente por el agente diplomático o consular del país donde el poder va a surtir sus efectos.

Vigencia: 5 años

BASE LEGAL

Acuerdo de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional Terrestre – ATTI.

Plazo de atención del trámite: 7 días hábiles

ANEXO IV



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Decisión N° 398 Decisión N° 399 Decisión N° 467 del CAN

D.S. N° 053-2005-RE que ratifica la Resolución N° 833 de la ATIT

N° 0030433

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---------------------------|
| Transportista <input type="radio"/> | | Conductor <input type="radio"/> | |
| Fecha | Hora: 08:45 | Lugar de Intervención: | |
| Razón Social o nombre del transportista: TRANS PUNO VILL | | | |
| DNI / RUC / Cédula de Identificación del transportista: TRANS PUNO VILL RUC 22-0551109 | | | |
| Documento de Habilitación Vehicular: | | Placa de Rodaje: 436 NYE | |
| Modalidad del Servicio de Transporte: Personas <input type="radio"/> Mercancías (carga) <input type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos <input type="radio"/> | | | |
| Ruta del Servicio que presta | | Origen: Arequipa, Peru | Destino: La Paz - Bolivia |
| Conductor N° 1 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: Hugo Fernando Amador Piles | | | |
| Cédula de Identidad: 2606705 | Licencia N°: 2606705 | Clase: A | Categoría: A |
| Conductor N° 2 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N°: | Clase: | Categoría: |
| Conductor N° 3 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N°: | Clase: | Categoría: |
| Infracciones detectadas (indicar código): | | | |
| Describir la infracción: Al momento de la fiscalización se verificó que el porta no exhibe copia simple de la Resolución que autoriza la explotación de la línea por el DUE. | | | |
| Manifestación del Administrado: | | | |
| Observaciones: DUE N° 112-1203 17-20 | | | |

Firma Inspector
Nombres y Apellidos: _____
N° Código: _____

Firma Conductor Intervenido
Nombres y Apellidos: _____
Cedula de Identidad: 2606705

Firma PNP
Nombres y Apellidos: _____
N° CIP: _____

CONDUCTOR

GESTIÓN - 2013

Nº 319195 Nº 319195
 SERIE : A-13
 BANCO : CRECER CREDITO CON EDUC
 Nº DEPOSITO : 311213-00011124

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

I.- DATOS DEL CONDUCTOR

CEDULA : 6111894 AV/CALLE : C/ 11
 EXPEDIDO : LA PAZ NUMERO : 1708
 NOMBRE(S) : TOMAS ZONA : V. SANTIAGO II
 AP. PATERNO : AGUILAR TELF :
 AP. MATERNO : JAMACHI CELULAR : 66355243



II.- DATOS TECNICOS DEL VEHICULO

2559HEN

PLACA

CLASE : TRACTO-CAMION MODELO : 2005
 MARCA : VOLVO SERVICIO : PARTICULAR
 PAIS : SUECIA CILINDRADA : 12000
 COLOR : BLANCO Nº MOTOR : D12495248D1A
 TIPO : FH12 Nº CHASIS : YV2AP40CX5A602171

FECHA DE INSPECCIÓN : 25/01/2014 11:32:00



[Handwritten Signature]
 SGT. 1RO VICTOR CHURAHUANCA

FIRMA - FUNCIONARIO DNFR

CONFORMIDAD - PROPIETARIO

LEY Nº 3988 Art. 32, CONCORDANTE CON EL Art. 381.14 DE SU REGLAMENTO DONDE ESTABLECE :

La responsabilidad del mantenimiento y buen funcionamiento del vehículo, estará a cargo del propietario y del conductor, los que están obligados a la revisión diaria. Debiendo el/la conductor(a), verificar antes de salir a la circulación los sistemas de : Dirección, Frenos, Luces, Combustible, Aceite y Agua, para no entorpecer con la circulación vehicular.

DECLARACION JURADA

Juro tener conocimiento del alcance de los Artículos 32 de la Ley Nº 3988 y de su Reglamento 381.14 respectivamente, así como del buen estado del vehículo, declarando que las condiciones del motorizado es de mi entera responsabilidad.

SEÑOR(A) CONDUCTOR(A) : El presente documento, debe ser presentado ante la Autoridad Policial cuando lo requiera, en los diferentes puestos de control.

Creado : Cbo. E. Choquehuanca N

(TRABAJO (TECNICO - MECANICO) ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO

ESTADO MECANICO

ESTADO DEL VEHICULO

ESTADO MECANICO

ESTADO DEL VEHICULO

A) SISTEMA DE FRENOS

- 1.- Control de Freno de Mano
- 2.- Control de Fugas: Cilindro Aux. Maestro y Cañería

REGULAR
 REGULAR

B) SISTEMA ELECTRICO

- 1.- Control de Luces delanteras y traseras
- 2.- Control de Luces de Stop (freno)
- 3.- Control de Luces de Retro
- 4.- Control de Luces guiñadores (parqueo)
- 5.- Control de Limpia Parabrisas

REGULAR
 REGULAR
 REGULAR
 REGULAR

C) SISTEMA DE DIRECCION

- 1.- Juego de Volantes
- 2.- Control de Muñones de Suspensión
- 3.- Control de Muñones de Dirección

REGULAR
 REGULAR
 REGULAR

D) SISTEMA DE RODADO Y OTROS

- 1.- Profundidad de neumáticos
- 2.- Control de Humo de escape

REGULAR
 REGULAR

E) ACONDICIONAMIENTO (Interior-Exterior)

- 1.- Espejos retrovisores interiores y exteriores
- 2.- Cinturones de seguridad
- 3.- Vidrios Parabrisas

REGULAR
 REGULAR
 REGULAR

F) ACCESORIO PARA EMERGENCIA

- 1.- Herramientas, Gata, Llave de Ruedas
- 2.- Rueda de Auxilio
- 3.- Botiquin de Primeros Auxilios
- 4.- Extintor y Triangulo de Seguridad

REGULAR
 REGULAR
 REGULAR
 REGULAR

TIPO DE COMBUSTIBLE :

Diesel

[Handwritten Signature]
T.S. Rogelio Quijpe
 TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ
 "PANCHITO"

FIRMA - TALLER MECANICO

sello

FIRMA - TECNICO TRANSITO

VCH150665

OBSERVACIÓN :
 Sin Observación

VIGENCIA HASTA JULIO DE 2.014



GESTIÓN - 2013

Nº: 319258 Nº 319258
 SERIE: A-13
 BANCO: CRECER CREDITO CON EDUC
 Nº DEPOSITO: 311213-00011104

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR

I.- DATOS DEL CONDUCTOR

CEDULA : 6111894 AV/CALLE : C/ 11
 EXPEDIDO : LA PAZ NUMERO : 1708
 NOMBRE(S) : TOMAS ZONA : V, SANTIAGO II
 AP. PATERNO : AGUILAR TELF :
 AP. MATERNO : JAMACHI CELULAR : 66355243



II.- DATOS TECNICOS DEL VEHICULO

2341TXG

PLACA

CLASE : TRACTO-CAMION MODELO : 1998
 MARCA : VOLVO SERVICIO : PARTICULAR
 PAIS : SUECIA CILINDRADA : 12000
 COLOR : NARANJA Nº. MOTOR : D12093446
 TIPO : FH-12 Nº. CHASIS : YV2A4B3C2WB190414

FECHA DE INSPECCIÓN : 29/01/2014 10:51:42

[Signature]
 SGT. IRO VICTOR CHURAHUANCA
 FIRMA / FUNCIONARIO DNFR

CONFORMIDAD - PROPIETARIO

LEY Nº 3988 Art. 32, CONCORDANTE CON EL Art. 381.14 DE SU REGLAMENTO DONDE ESTABLECE :

La responsabilidad del mantenimiento y buen funcionamiento del vehículo, estará a cargo del propietario y del conductor, los que están obligados a la revisión diaria. Debiendo el/la conductor(a), verificar antes de salir a la circulación los sistemas de : Dirección, Frenos, Luces, Combustible, Aceite y Agua, para no entorpecer con la circulación vehicular.

DECLARACION JURADA

Juro tener conocimiento del alcance de los Artículos 32 de la Ley Nº 3988 y de su Reglamento 381.14 respectivamente, así como del buen estado del vehículo, declarando que las condiciones del motorizado es de mi entera responsabilidad.

SEÑOR(A) CONDUCTOR(A) : El presente documento, debe ser presentado ante la Autoridad Policial cuando lo requiera, en los diferentes puestos de control.

Creado : Cbo. E. Choquehuanca N.



(TRABAJO (TECNICO - MECANICO) ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO

ESTADO MECANICO

ESTADO DEL VEHICULO

ESTADO MECANICO

ESTADO DEL VEHICULO

A) SISTEMA DE FRENOS

- Control de Freno de Mano
- Control de Fugas: Cilindro Aux. Maestro y Cañería

REGULAR
REGULAR

B) SISTEMA ELECTRICO

- Control de Luces delanteras y traseras
- Control de Luces de Stop (freno)
- Control de Luces de Retro
- Control de Luces guiñadores (parqueo)
- Control de Limpia Parabrisas

REGULAR
REGULAR
REGULAR
REGULAR
REGULAR

C) SISTEMA DE DIRECCION

- Juego de Volantes
- Control de Muñones de Suspensión
- Control de Muñones de Dirección

REGULAR
REGULAR
REGULAR

D) SISTEMA DE RODADO Y OTROS

- Profundidad de neumáticos
- Control de Humo de escape

REGULAR
REGULAR

E) ACONDICIONAMIENTO (Interior-Exterior)

- Espesores Retrovisores interiores y exteriores
- Cinturones de seguridad
- Y otros Parabrisas

REGULAR
REGULAR
REGULAR

F) ACCESORIO PARA EMERGENCIA

- Herramientas, Gata, Llave de Ruedas
- Rueda de Auxilio
- Botiquin de Primeros Auxilios
- Extintor y Triángulo de Seguridad

REGULAR
REGULAR
REGULAR
REGULAR

TIPO DE COMBUSTIBLE :

Diesel

T.S. Rogelio Quiroga
 TALLER MECANICO
 "PANCHO"

sello

FIRMA - TECNICO TRANSITO

VCH150665

OBSERVACIÓN :
Sin Observación

VIGENCIA HASTA JULIO DE 2.014



RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL
N° 067029-S-2015-SUTRAN/07.2.1



Lima, 24 de setiembre de 2015

VISTO: El Acta de Control N° 0020333 de fecha 30 de agosto de 2014, correspondiente al expediente administrativo N° 156570-2014-INT y

I. CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, creada mediante la Ley N° 29380, tiene entre otros, competencia para fiscalizar y sancionar los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brindan los agentes públicos o privados relacionados al sector. Asimismo, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, (ROF) de la SUTRAN, establece que corresponde a la Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios de la Dirección de Evaluación y Sanciones, efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia y prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades.
2. Que, uno de los objetivos de la SUTRAN contenidos en la precitada Ley refiere en el literal a) del artículo 3° Proteger la vida, tutelar los intereses públicos y defender el derecho de los usuarios en el ejercicio de la prestación del servicio de transporte terrestre sujeto a supervisión, fiscalización y control. Además del literal b) del mismo artículo precisa: "Velar por el respeto y cumplimiento de las normas sobre transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, las que regulan el tránsito terrestre en la red vial bajo el ámbito de su competencia, las previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos y las que regulan los servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre".
3. Que el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT (en adelante el ATIT), suscrito el 1 de febrero de 1990 e incorporado a la legislación nacional mediante el Decreto Supremo N° 028-91-TC en el numeral 1 de su artículo 58° establece lo siguiente: "Los países signatarios designan como organismos nacionales competentes para la aplicación del presente Acuerdo en sus respectivas jurisdicciones (. . .)".

II. ANTECEDENTES

4. Que, con fecha 30 de agosto de 2014, inspectores de la SUTRAN realizaron un operativo de fiscalización a vehículos que prestan servicio de transporte internacional terrestre en nuestro país Montalvo- Senasa, Perú. En dicha inspección de campo se levantó el Acta de Control N° 0020333 (en adelante EL ACTA) al vehículo de placa de rodaje N° 2559HEN, conducido por Tomás Aguilar Jamachi (identificado con Licencia N° 6111894) cuando realizaba servicio de transporte internacional terrestre de mercancías en nuestro país, a nombre de la empresa EMPRESA "RIVERVILL", en adelante EL ADMINISTRADO, en la ruta de Matarani (Perú) a La Paz (Bolivia).
5. Que de EL ACTA se advierte que el inspector de campo consignó principalmente lo siguiente:



*El vehículo realiza transporte de internacional de mercancía (planeta de acero) el conductor porta el certificado de I.T.V. la revisión técnica no vigente (Julio 2014).
Carga Porte N° DETIUT17 [sic]*

III. AMBITO DE APLICACION

6. Que con fecha 30 de agosto de 2014 el inspector de campo constato que la **EL ADMINISTRADO** realizaba el **servicio de transporte internacional terrestre de mercancías en nuestro país: Montalvo- Senasa, Perú.**
7. Que, sobre el particular de la Relación de Empresas de Transporte Internacional Terrestre de Carga del Registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se advierte que **EL ADMINISTRADO es una empresa que se encuentra bajo la jurisdicción Bolivia y que está autorizada, mediante Código Z000016, para prestar servicio de transporte internacional terrestre de mercancías dentro del ámbito de la regulación internacional del ATIT**
8. Que, en este sentido, conforme lo señalado en el considerando precedente, se advierte que **EL ADMINISTRADO cuenta con la autorización para realizar Transporte internacional de mercancías por carretera en nuestro país bajo el marco regulatorio del Cono Sur; por lo que, aunado al hecho que éste se encuentra realizando dicho servicio dentro del territorio Peruano², se colige que el ATIT resulta plenamente aplicable al presente caso y que se tiene competencia para hacer cumplir las disposiciones del presente acuerdo.**
9. Que, el artículo 1° del ATIT precisa que los términos del presente acuerdo serán aplicados **al transporte internacional terrestre entre los países signatarios tanto en transporte directo de un país a otro como en tránsito a un tercer país. Asimismo, se hace hincapié en el hecho que el transporte internacional de carga o pasajeros solamente podrá ser realizado por aquellas empresas que se encuentren autorizadas bajo los parámetros de este acuerdo y sus Anexos³.**
10. Que, asimismo, es necesario precisar que el artículo 4° de la citada norma establece que **se aplicará a las empresas que efectúen transporte internacional, así como a su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, aquellas leyes y reglamentos que se encuentren vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en este Acuerdo.**
11. Que, el artículo 1°⁴ del Segundo Protocolo adicional sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, el cual se incorporó a la legislación nacional mediante Decreto Supremo N° 029-2005-

¹ ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE - ATIT.

CAPITULO II - Transporte Internacional por Carretera

Artículo 16° - A efectos del presente capítulo, se entiende por

6°

² Transporte de carga. El realizado por empresas autorizadas en los términos del presente Acuerdo, para trasladar mercancías en forma regular u ocasional entre dos o más países.

³ ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE - ATIT

CAPITULO IV

Artículo 59 - Cada organismo Nacional Competente será responsable del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo dentro de su país.

⁴ ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE - ATIT.

CAPITULO I - Disposiciones Generales

Artículo 2° - El transporte internacional de pasajeros o carga solamente podrá ser realizado por las empresas autorizadas en los términos de este acuerdo y sus Anexos.

⁵ ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE - SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE



MINCETUR (en adelante **PROTOCOLO**)¹ establece que: "Las empresas que prestan el servicio de transporte internacional terrestre serán susceptibles de responsabilidad cuando la infracción cometida tenga como consecuencia la aplicación de una medida disciplinaria, la misma que deberá acreditarse necesariamente a través de un procedimiento administrativo que permita su defensa"

12. Que, en ese sentido, teniendo como base lo señalado en el considerando precedente es menester que la Sub-Dirección evalúe tanto los hechos constatados por el citado inspector, así como los argumentos y medios probatorios que aporte **EL ADMINISTRADO**, a efectos de determinar si los mismos se encuentran inmersos dentro de una afectación a lo establecido en el ATIT y el PROTOCOLO.

II. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA:

13. Que, el Órgano Fiscalizador de la SUTRAN, adjunta como medio probatorio de cargo, al presente procedimiento administrativo sancionador, **EL ACTA** el cual fue levantada por el inspector de campo de la SUTRAN en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.
14. Que, es oportuno precisar que del análisis de **EL ACTA** se advierte que existe un hecho relevante que amerita ser evaluado a efectos de determinar una presunta afectación a lo regulado en las normas relativas al Cono Sur, siendo éste la constatación de que **EL ADMINISTRADO** se encontraba ejecutando la operación de transporte de carga internacional por carretera con una unidad vehicular de placa de rodaje N° 2559HEN cuyo certificado de inspección técnica vehicular tenía como fecha de vigencia hasta julio de 2014.
15. Que, teniendo en cuenta estos hechos advertidos en **EL ACTA**, corresponde realizar el análisis normativo del ámbito regulatorio del Cono Sur, a efectos de determinar si el mismo se encuentra considerado como conducta infractora.

En relación al hecho constatado en EL ACTA

16. Que, de **EL ACTA** se aprecia que los hechos constatados por el inspector de campo se encuentran relacionados con el certificado de inspección técnica vehicular. Al respecto, es necesario señalar que el artículo 32^o del ATIT establece que "*La inspección mecánica de un vehículo practicada en su país de origen tendrá validez para circular en el territorio de todos los demás países signatarios*".
17. Que, es oportuno precisar que dicha obligación es considerada de gran importancia dentro del transporte internacional por carretera bajo este ámbito regulatorio, dado que del mismo se desprende que el ATIT ha dispuesto la obligatoriedad de que todo operador que realice transporte internacional por carretera deba ejecutar dicha actividad con vehículos que cuenten necesariamente con una inspección mecánica que evalúe, verifique y certifique el buen funcionamiento y mantenimiento de dichos vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en sus normativas, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.
18. Que, dicho esto, es necesario resaltar que al margen de la nomenclatura que se utilice en el ámbito internacional, la citada inspección mecánica analizada no es otra cosa que aquella inspección o revisión técnica que es realizada por la autoridad competente de cada país, donde en base a un procedimiento establecido se evalúa, verifica y certifica el buen

1. Artículo 1^o - Las empresas que realizan transporte internacional terrestre incurran en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones sea susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un proceso administrativo que permita su defensa.

2. El PROTOCOLO conceptualiza a la Fiscalización de Campo a aquella acción realizada por la autoridad competente a fin de detectar y/o verificar las infracciones realizadas en el desarrollo del servicio de transporte internacional terrestre, en perfecta y armónica consonancia con las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur (ATIT).



funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en su normativa nacional.

19. Que, asimismo, en virtud del principio de reciprocidad, el ATIT ha establecido claramente que aquella inspección mecánica vehicular que se realice en el pais de origen, tendrá plena validez para circular en el territorio de todos los demás países signatarios. Es decir, aquel documento que emita el país de origen del transportista en donde se certifique satisfactoriamente dicha inspección, será válida, para estos efectos, en el país de destino que realice dentro del transporte internacional.
20. Que, bajo estos parámetros, se aprecia que el documento al que hace referencia el inspector de campo mediante EL ACTA, esto es el certificado de inspección técnica vehicular "Certificado de I.T.V" es precisamente aquel documento que certifica o sustenta la inspección mecánica que es requerida por el ATIT dentro de la ejecución del transporte internacional por carretera.
21. Que, anora bien es importante dejar en claro que dentro de la regulación internacional del Cono Sur, se impone como condición de realización de la prestación del servicio de transporte internacional por carretera y sus modalidades que, la empresa que ejecute el mismo, goce - entre otros- del correspondiente documento que certifique la inspección mecánica que es requerida por el ATIT, el cual constituye un documento de transporte y de porte obligatorio que da legalidad a la prestación de este servicio en el territorio de los países signatarios. En ese sentido, se debe recalcar que el citado documento constituye un documento de transporte en la ejecución del transporte internacional por carretera.
22. Que, del análisis de EL ACTA se advierte que **EL ADMINISTRADO** se encontraba ejecutando la operación de transporte de carga internacional por carretera con una unidad vehicular de placa de rodaje N° 2559HEN el cual fue sometido a una inspección mecánica vehicular emitiéndose, por ello, el certificado de inspección técnica vehicular, no obstante, de dicho certificado se aprecia que el plazo de vigencia de la citada inspección técnica era hasta el mes de julio de 2014. Por lo que, considerando que la operación de transporte se llevó a cabo el 30 de agosto de 2014, se desprende que **EL ADMINISTRADO** ejecutó el transporte internacional de carga por carretera analizado sin poseer el documento que certifique la inspección mecánica del vehículo antes mencionado, conforme requiere el ATIT.
23. Que, en este orden de ideas, apreciando la citada verificación realizada por el inspector de campo, esta Sub Dirección considera que en este presente caso corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **EL ADMINISTRADO** por la presunta infracción tipificada en el numeral 8 del literal b) del artículo 3° del PROTOCOLO, el cual establece que es una infracción grave, "*Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte*", dado que éste habría incurrido presuntamente en la comisión de dicha infracción.
24. Que, el numeral 1 del artículo 4° del ATIT, establece que: "*Se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional, así como a su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en la misma, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en este Acuerdo*".
25. Que, en ese sentido el artículo 34° del ATIT señala lo siguiente: "*Las quejas o denuncias y la aplicación de sanciones a que dieren lugar los actos y omisiones contrarios a las leyes y sus*

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE - ATIT.

CAPITULO II

Transporte Internacional por Carretera.

Artículo 34°.

Las quejas o denuncias y la aplicación de sanciones a que dieren lugar los actos y omisiones contrarios a las leyes y sus reglamentaciones, serán recibidas o aplicadas por el país signatario en cuyo territorio se hubieren producido los hechos acorde a su régimen legal, independientemente de la jurisdicción a que pertenezca la empresa afectada o por cuyo intermedio se hubieren presentado las quejas o denuncias.



reglamentaciones, serán respetadas o aplicadas por el país signatario en cuyo territorio se hubieren producido los hechos acorde a su régimen legal independientemente de la jurisdicción a que pertenezca la empresa afectada o por cuyo intermedio se hubieren producido las quejas o denuncias, por lo tanto en virtud de lo antes señalado es de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", en adelante "LA LEY".



26. Que, por otro lado, el numeral 1 del artículo 235¹ de LA LEY determina que "El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia", en ese sentido el numeral 3 del mismo artículo de LA LEY establece lo siguiente: "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, (...) para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación".

III. IMPUTACIÓN DE PRESUNTA INFRACCIÓN:

27. Que, cabe señalar, del análisis de los documentos que obra en el expediente, se advierte que **EL ADMINISTRADO**, habría cometido la presunta infracción administrativa que se detalla a continuación:

| TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS Y MERCANCÍAS -ATIT | | |
|---|--------------|----------------------|
| Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, aprobado por D.S. N° 039-2005-MINCETUR | | |
| DE CARGA | | |
| INFRACCIÓN | CALIFICACION | SANCION |
| Numeral 8 del literal b) del artículo 3 ¹ Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte | GRAVE | Multa de USD 2000.00 |

28. Que, es preciso manifestar que el numeral 2, del artículo 9¹ del ATIT manifiesta que el **representante legal será solidariamente responsable del pago de las multas aplicadas**. En este sentido, en el presente caso, se aprecia que el responsable legal de **EL ADMINISTRADO** es **ZENON QUISPE HUAMANI**.
29. Que, en concordancia con el Artículo 11³ del PROTOCOLO, las multas deberán ser pagadas en la moneda del país en el cual se cometió la infracción. **El mismo que deberá ser depositado al Banco de la Nación por el concepto de Transporte Internacional**.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE – ATIT

Artículo 9¹

2. No obstante, el representante legal a que se refiere la letra b) del artículo 24, será solidariamente responsable del pago de las multas aplicadas a los conductores de los vehículos que hubieren incurrido en infracciones de tránsito. Los requerimientos que a tal efecto realicen los Tribunales, serán notificados al representante indicado ante el Organismo Nacional Competente.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE – SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 11³

Las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción en moneda. Mediante Carta EF42 3230-IN° 101-2012 el Banco de la Nación comunicó a la Oficina General de Administración de la SUTRAN que ha incorporado al Sistema de Infracciones e Código Operativo 4959: SUTRAN – Transporte Internacional.



- 50 Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados y de conformidad con lo dispuesto en el ATIT, el PROTOCOLO y LA LEY corresponde disponer el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra EL ADMINISTRADO, conforme a lo previsto en el artículo 235^{to} de LA LEY
- 51 Que, de conformidad con el ATIT suscrito por el Perú el 1 de enero de 1990, e incorporado a nuestra legislación mediante el Decreto Supremo N° 028-91 TC el 27 de setiembre de 1991, El Segundo Protocolo Adicional sobre infracciones y sanciones suscrito por el Perú el 16 febrero de 2005, El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN y estando a lo opinado por la Sub Dirección de procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios.

DECISIÓN DE LA SUB-DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la empresa EMPRESA "RIVERVILL" debidamente representada por ZENON QUISPE HUAMANI, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 8 del literal b) del artículo 3° del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, el cual se incorporó a la legislación nacional mediante Decreto Supremo N° 039-2005-MINCETUR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la presente resolución y del acta de control N° 0020333 a ZENON QUISPE HUAMANI, representante de la empresa EMPRESA "RIVERVILL" en el domicilio en AV. SAN MARTIN MZ R LOTE 14 URB. MIRAMAR - MOLLENDO - ISLAY - AREQUIPA para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo¹¹

Regístrese y Comuníquese.



ABOG. JOSE ANTONIO ROJAS CORONADO
SUB DIRECTOR
Sub Dirección de Procedimientos de Transporte
Tránsito y Servicios Complementarios
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹¹ LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444
Artículo 235° - Procedimiento Sancionador.
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se definen a las siguientes disposiciones:
El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

¹² LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444
Artículo 235° - Procedimiento Sancionador.
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se definen a las siguientes disposiciones:
1.1.1. Desde la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al postuló sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 de artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION NACIONAL DE
FISCALIZACION Y RECAUDACIONES
LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, abril 18 de 2016
DNFR/SG/Of. No. 450/2016

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS DEL PERU
(SUTRAM)**

Presente. -

Ref.: Vigencia Roseta de Inspección Técnica Vehicular

De mi consideración:

Por Intermedio del presente, en atención a las solicitudes de la Cámara Boliviana de Transporte Nacional e Internacional, Cámara Departamental de Transporte de La Paz y Cámara de Transporte Pesado de la Ciudad de El Alto, requiriendo hacerles conocer la vigencia de las Rosetas de Inspección Técnica Vehicular que estas Instituciones y las que transitan internacionalmente cumplen con los requisitos estipulados y exigidos para la obtención de este Valorado Policial, es en este sentido que me permito ponerles en su conocimiento que toda Roseta y Certificado de Inspección Técnica Vehicular emitido por la Policía Boliviana, autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia para el efecto, tiene vigencia de un año calendario a partir de la fecha de su emisión, independientemente del período establecido en el Certificado de Inspección Técnica Vehicular. En tal sentido, específicamente las Rosetas y Certificados de I.T.V. de las gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 tienen plena validez; consecuentemente solicito la cooperación de las similares autoridades de administración y control hacia nuestros transportistas connacionales quienes transitan por las carreteras internacionales de la hermana República del Perú.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad de hacerles llegar la seguridad de mi más alta y distinguida atención.

“CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS”

Cnl. DESP. Oscar Ramiro Soliz Feraudi
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION
Y RECAUDACIONES DE LA POLICIA BOLIVIANA

GRSFjbm
C.c. Arch



“Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana”



POLICIA BOLIVIANA
DIRECCION NACIONAL DE
FISCALIZACION Y RECAUDACIONES
LA PAZ • BOLIVIA

La Paz, abril 18 de 2016
DNFR/SG/Of. No. 451/2016



Señor:
Clarens Endara
VICEMINISTRO DE INTEGRACION
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente.-

Ref.: Vigencia Roseta de Inspección Técnica Vehicular

Señor Viceministro:

Por Intermedio del presente, con el debido respeto acudo a su autoridad para hacerle conocer la preocupación que tienen la Cámara Boliviana de Transporte Nacional e Internacional, Cámara Departamental de Transporte de La Paz y Cámara de Transporte Pesado de la Ciudad de El Alto, entidades que cumplen transporte internacional de carga y pasajeros de nuestro país hacia la hermana República del Perú, en este contexto requieren hacer conocer a la Superintendencia de Transporte terrestre de personas, carga y mercancías del Perú "SUTRAM" la vigencia de las Rosetas de Inspección Técnica Vehicular, es en este sentido que me permito adjuntar al presente el Oficio N° 450/2016, solicitando a su autoridad con carácter de urgencia que el mismo sea remitido a la mencionada Superintendencia, observando el conducto regular correspondiente

Con este motivo, hago propicia la oportunidad de hacerle llegar al señor Viceministro, la seguridad de mi más alta y distinguida atención.

"CONTRA EL MAL POR EL BIEN DE TODOS"



[Signature]
Cnl. DESR. Oscar Ramiro Sóliz Feraudi
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION
Y RECAUDACIONES DE LA POLICIA BOLIVIANA



"Prevención e investigación, funciones indivisibles de la Policía Boliviana"



ACTA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL

Decisión N° 398 Decisión N° 399 Decisión N° 467 del CAN

D.S. N° 053-2005-RE que ratifica la Resolución N° 833 de la ATIT

N° 0020630

| | | | |
|---|----------------------|--|--------------|
| Transportista <input checked="" type="radio"/> | | Conductor <input type="radio"/> | |
| Fecha: 18-10-14 | Hora: 21:00 | Lugar de Intervención: Seneca - Montelva | |
| Razón Social o nombre del transportista: Seltre S.A. | | | |
| DNI / RUC / Cédula de Identificación del transportista: 172492023 | | | |
| Documento de Habilitación Vehicular: Conosur | | Placa de Rodaje: 744700 | |
| Modalidad del Servicio de Transporte: Personas <input type="radio"/> Mercancías (carga) <input checked="" type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos <input type="radio"/> | | | |
| Ruta del Servicio que presta: Origen: Matucani | | Destino: Lagoa - Nalva | |
| Conductor N° 1 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: Wilmer Pareda Bautista | | | |
| Cédula de Identidad: 7374554 | Licencia N°: 7374554 | Clase: | Categoría: C |
| Conductor N° 2 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N°: | Clase: | Categoría: |
| Conductor N° 3 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N°: | Clase: | Categoría: |
| Infracciones detectadas (indicar código): | | | |
| Describir la infracción: El vehículo no tiene seguro de responsabilidad civil exigido por el Acuerdo ATIT-ALOSUR | | | |
| HIC N 2014-550827 | | | |
| Manifestación del Administrador: | | | |
| Observaciones: Vehículo Boliviano | | | |

Firma Inspector
Nombres y Apellidos: S. C. M.
N° Código: R1382

Firma Conductor Intervenido
Nombres y Apellidos: Seneca Gutierrez
Cédula de Identidad:

Firma PNP
Nombres y Apellidos:
N° CP:

CONDUCTOR

SEGURO → EL SEGURO ERA DE LA BOLIVIANA CIACRUZ NO DE FORTALEZA COMO ESTÁN ACOSTUMBRADOS LOS SUPERVISORES, PERO EL CONDUCTOR SI PORTABA LA POLIZA ORIGINAL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDO POR LA ATIT



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

ACTA DE CONTROL 0008126

TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

| | | | |
|---|---------------------|---|-------------|
| <input type="radio"/> Transportista | | <input type="radio"/> Conductor | |
| Fecha: 19/01/17 | Hora: 16:00 | Lugar de Intervención: VILHACUAI - KM 275 - ICA PERU. | |
| Denominación social o nombre del transportista: TRANSPORTES SATURNO SRL. | | | |
| Documento de Habilitación Vehicular: ATIV. | | N° Placa de rodaje: 2447FXD | |
| Modalidad del Servicio de Transporte: <input type="radio"/> Personas <input checked="" type="radio"/> Mercancías (carga) <input type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos | | | |
| Ruta del servicio que presta: Origen: LIMA - PERU Destino: SANTA CRUZ - BOLIVIA | | | |
| Conductor N° 1 al momento de la intervención | | | |
| Nombres y Apellidos: VILCO SOSA RAUL. | | | |
| Cédula de Identidad: 4873152 | Licencia N° 4873152 | Clase C | Categoría C |
| Conductor N° 2 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N° | Clase | Categoría |
| Conductor N° 3 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N° | Clase | Categoría |
| Infracciones detectadas (indicar código): | | | |
| Describir la infracción: | | | |
| - EL VEHICULO NO CUENTA CON EL PERMISO COMPLEMENTARIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIA | | | |
| - NO CUENTA CON SOAT VIGENTE. | | | |
| * GUIA DE REMISION-REMITENTE N° 034104. | | | |
| * TRANSPORTA PAÑALES. | | | |
| Manifestación del Administrado: | | | |
| | | | |
| Observaciones: | | | |
| | | | |

Roberto Cruz
 Firma Inspector SUTRAN
 Nombre y Apellidos:
 N° de Registro: C-1065
 Roberto Cruz O.

Representante PNP
 Nombres y Apellidos:
 C.I.P.:

NO FIRMA
 Firma del Intervenido
 Nombre y Apellidos:
 Cédula de Identidad:
 CONDUCTOR



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

ACTA DE CONTROL

0014053

TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

| | | | |
|--|------------------------------|--|-------------|
| <input checked="" type="radio"/> Transportista | | <input type="radio"/> Conductor | |
| Fecha: 21/07/2014 | Hora: 09:50 | Lugar de Intervención: PANAHUALCANO SUR KM. 57 | |
| Denominación social o nombre del transportista: TRANSPORTES SATURNO SRL - TRANSA - SRL | | | |
| Documento de Habilitación Vehicular: CANO SUR (A IT) | N° Placa de rodaje: 2447 FXD | | |
| Modalidad del Servicio de Transporte: <input type="radio"/> Personas <input checked="" type="radio"/> Mercancías (carga) <input type="radio"/> Materiales y Residuos Peligrosos | | | |
| Ruta del servicio que presta: Origen: DESAGUADERO (BOUVIA) Destino: LIMA (PERU) | | | |
| Conductor N° 1 al momento de la intervención | | | |
| Nombres y Apellidos: PAUL PILLCO SOSA | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N° 4873152 | Clase | Categoría C |
| Conductor N° 2 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N° | Clase | Categoría |
| Conductor N° 3 al momento de la intervención: | | | |
| Nombres y Apellidos: | | | |
| Cédula de Identidad: | Licencia N° | Clase | Categoría |
| Infracciones detectadas (indicar código): | | | |
| Describir la infracción: AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN SE CONSTATO QUE EXHIBE: COPIA SIMPRE DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (DEL VEHICULO) GESTION-2012 - N° 661238 - JUVENES BOUVIANS, LA CUAL SE ENCUENTRA VENCIDA CON FECHA: JULIO - 2014 | | | |
| Manifestación del Administrado: | | | |
| Observaciones: EXHIBE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COPIA DE FAX N° 1463-2011-MTC/15 (P.D. N° 7013-2007-MTC/15 - (13/04/2007), MIC FOTO. N° 000219, CRT N° 082/2014 GUIA DE TENCIÓN MIENTANTE. 032-110015027-INC. 20460958590, JUZO DE SEGURO (DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANS PORTE DE MERCANCÍAS EN VIAJE INTERNACIONAL - JUZO N° RCT-LP0204 8845. FORTALEZA (RISGROS y SESEGROS). | | | |

Firma Inspector SUTRAN
Nombre y Apellidos: J. CANO
N° de Registro: 61325

Representante PNP
Nombre y Apellidos:
C.I.P.:

Firma del Intervenido
Nombre y Apellidos:
Cédula de Identidad:

CONDUCTOR



CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : TRANSPORTES SATURNO SRL Y/O CARDENAS ELIAS NICOLAS ALBERTO
 DIRECCIÓN : CALLE CERRO RICO N° 315 MZ. T LOTE 24 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO – LIMA – LIMA
 ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN
 MATERIA : MULTA ADMINISTRATIVA

La Ejecutor Coactivo de la SUTRAN, Abog. Lis Rosina Calderon Aguirre ha proveído lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.-

Lima, 01 octubre de 2015.-

VISTOS: La documentación remitida por el órgano competente con Documento Interno N° 2684-2014-SUTRAN/07.2.1, y **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, la Resolución N° 010215-2014-SUTRAN/07.2.1 debidamente emitida y notificada por el Órgano Sancionador de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, mediante la que se sanciona al obligado(a) **TRANSPORTES SATURNO SRL Y/O CARDENAS ELIAS NICOLAS ALBERTO**, se mantiene aún pendiente de cumplimiento; Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3°, 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; **SE RESUELVE: NOTIFICAR AL OBLIGADO(A) TRANSPORTES SATURNO SRL Y/O CARDENAS ELIAS NICOLAS ALBERTO** para que dentro del plazo de (7) siete días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, **CUMPLA CON PAGAR LA MULTA** ascendente a **US\$ 200 (Doscientos con 00/100 Dólares Americanos)**, las **COSTAS PROCESALES** por **S/. 21.18 (Veintiuno con 18/100 Nuevos Soles)** y los **GASTOS ADMINISTRATIVOS** por **S/. 21.18 (Veintiuno y 18/100 Nuevos Soles)**, **BAJO APERCIBIMIENTO DE ADOPTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES**, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debiendo asumir el obligado(a) los gastos en los que la Entidad incurra para llevar a cabo la gestión de cobranza total de la multa. Lo que pongo en su conocimiento, conforme a Ley, indicándole que el presente acto tiene vigencia desde el día de su notificación y que contra el mismo no cabe recurso administrativo alguno. Firmado Abog. Lis Rosina Calderon Aguirre – Ejecutor Coactivo de la SUTRAN. Firmado Abog. Félix Vidal Vilquiniche Vargas – Auxiliar Coactivo de la SUTRAN.

LIS ROSINA CALDERON AGUIRRE
 Ejecutor Coactivo
 SUTRAN

FELIX VIDAL VILQUINICHE VARGAS
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Nota:

- Se anexa copia de la Resolución de Sanción N° 010215-2014-SUTRAN/07.2.1, de su respectivo cargo de notificación y la constancia de haber quedado consentida o causado estado el acto administrativo del procedimiento sancionador.
- Lugar de Pago: Banco de la Nación, Código de Tributo 5007
- Informes de Actualización de Deuda: Teléfonos 200-4555 y 200-4557 (Anexos: 4505, 4506, 4539 y 4587)
- Efectuado el pago sírvase remitir la papeleta de depósito vía correo electrónico a: comunicate@sutran.gob.pe, señalando el número de expediente coactivo y la resolución de sanción, así como la indicación del Auxiliar Coactivo correspondiente. Adicionalmente, deberá ingresar por Mesa de Partes un escrito dirigido a la Ejecutoría Coactiva adjuntando copia del depósito realizado, consignando los datos antes señalados.



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CONSTANCIA N° 048-2014 DE HABER QUEDADO CONSENTIDO EL ACTO
ADMINISTRATIVO NOTIFICADO**

Sr (a):
LIS CALDERON AGUIRRE
Ejecutor Coactivo (e).

En mérito a lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 28165 la cual modifica la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, comunico a usted, que las Resoluciones Administrativas que se detallan en el cuadro Excel adjunto (235 Actos administrativos), han quedado consentidas y/o firmes al no haberse Interpuesto recurso Impugnatorio alguno dentro del plazo de ley, pudiendo ser Obligaciones pecuniarías o no pecuniarías.



Lima, 24 de noviembre de 2014



Fernando Marco Polo Lafon
Sub-Dirección de Procedimientos de Transporte
Tránsito y Servicios Complementarios
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

MPU/clcv

Se adjunta:
- Relación en Excel de los 235 Actos Administrativos.



DOCUMENTO INTERNO N° 2684 -2014-SUTRAN/07.2.1

A : Sub Dirección de Ejecución y Sanciones

ASUNTO : Remite expedientes administrativos para inicio de procedimiento de Ejecución coactiva.

FECHA : Lima, 24 NOV. 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto al presente, la Constancia de exigibilidad N° 048-2014 de haber quedado consentido el acto administrativo-Notificado el cual contiene una relación en Excel conteniendo la base digital de 235 Actos Administrativos debidamente revisados, la misma que estará siendo enviada por correo electrónico al usuario icarbajal@sutran.gob.pe.

Atentamente,



FERNANDO MARCO POLO LAFON
Subdirección de Procedimientos Transporte,
Tránsito y Servicios Complementarios.
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

FMPL/clcv

Se adjunta:

- Constancia de Exigibilidad N° 048-2014

ANEXO V

«Artículo 195 - Formas agravadas.»

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.
5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas».

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1291565-5

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1216**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de 90 días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a Fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, el literal b) del citado artículo 2 otorga facultades para fortalecer el control del tránsito y del transporte; así como, de los servicios aduaneros, puertos y aeropuertos;

Que, asimismo el literal d) del mismo artículo otorga facultades para potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana en los servicios de transporte y tránsito a nivel nacional, con el fin que la Policía Nacional del Perú cumpla eficientemente su finalidad de prevenir, investigar y combatir los delitos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la República, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Artículo 2.- Autoridades competentes

En el marco de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre las autoridades competentes y la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) articularán su accionar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

**CAPÍTULO II
FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN
DEL TRÁNSITO**

Artículo 3.- Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Fiscalización del tránsito a cargo de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, está facultada para realizar el control y fiscalización de los vehículos que circulan en toda la infraestructura vial pública, identificando e interviniendo a los vehículos y peatones, aplicando las medidas preventivas establecidas y las sanciones por infracciones en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

- 5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.
- 5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.
- 5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 6.- De las medidas preventivas a cargo de la policía

- 6.1 La Policía Nacional del Perú realiza acciones de fiscalización y aplica medidas preventivas establecidas en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones para prevenir la comisión de delitos y faltas.
- 6.2 La Policía Nacional del Perú a efecto de dar cumplimiento a las medidas que corresponda puede disponer de depósitos para el internamiento vehicular, así como del servicio de remoción de vehículos.

- 6.3 El reglamento del presente decreto legislativo establecerá los criterios y los procedimientos aplicables.

Artículo 7.- Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú.

- 7.1 Créase el Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, que se articula con las bases de datos generadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y otras instituciones que se establezcan en el Reglamento.
- 7.2 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, define la metodología, los contenidos y los formatos estándar para la recolección de datos y el procesamiento de la información, de uso obligatorio por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 7.3 La articulación de las bases de datos de los entes partícipes en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, a que se refiere el numeral 8.1 del presente artículo, deberá utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la ONGEI.

Artículo 8.- Observatorio Nacional de Seguridad Vial

- 8.1 Créase en el Consejo Nacional de Seguridad Vial el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, que tendrá como base de datos primaria al Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, y al Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Asimismo, articula todas las bases de datos secundarias, de las diversas instituciones públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de seguridad vial.
- 8.2 El Consejo Nacional de Seguridad Vial con el apoyo de la Policía Nacional del Perú define la metodología, los contenidos y los formatos estándares para la recolección de datos y el procesamiento de la información, de uso obligatorio por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, para lo cual se deberá utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la ONGEI.

**CAPÍTULO III
FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN
DEL TRANSPORTE**

Artículo 9.- Intervención de la Policía Nacional del Perú en la Fiscalización del transporte

- 9.1 Las autoridades competentes en materia de transporte articulan esfuerzos con la Policía Nacional del Perú para fortalecer la fiscalización de usuarios de la infraestructura vial, bajo el ámbito de su competencia, para cuyo efecto se diseñan y ejecutan operaciones conjuntas, bajo la conducción operativa de la Policía Nacional del Perú.
- 9.2 La intervención de la Policía Nacional del Perú en materia de transporte se realiza bajo dos modalidades:
- Apoyo a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a través de operativos coordinados y previamente programados.
 - Intervención subsidiaria en materia de habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares

y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes, bajo los criterios técnico-normativos establecidos en la normatividad vigente.

- 9.3 Cuando la Policía Nacional del Perú en ejercicio de las funciones descritas en el numeral anterior, constate o detecte que los conductores de los vehículos no cumplen con la normatividad del transporte, procede conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto legislativo.

Artículo 10.- Fiscalización de vehículos menores a cargo de la Policía Nacional del Perú

- 10.1 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con los Gobiernos Locales realizan acciones de fiscalización de campo en materia de transporte, respecto a los vehículos menores dedicados al transporte público, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normativa que los regula, el uso de los implementos de seguridad y prevenir la ocurrencia de hechos que afecten la seguridad ciudadana.
- 10.2 En los vehículos menores trimóviles dedicados al transporte público de pasajeros, está prohibido el uso de cualquier tipo de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas, adhesivos, calcomanías o stickers que dificulten la visibilidad del interior del vehículo. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las infracciones y sanciones aplicables a estos vehículos y el plazo para su adecuación.
- 10.3 Si el vehículo no cumple con la normatividad de tránsito, la Policía Nacional del Perú procede conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto legislativo.

**CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo 11.- Paraderos

La autoridad municipal establece paraderos fijos para abordar el servicio de transporte público, incluyendo la modalidad del servicio de taxis y mototaxis, en lugares determinados.

Artículo 12.- Puestos de control

La Policía Nacional del Perú establece Puestos de Control Policial, en coordinación con los sectores competentes, en los puntos que constituyen accesos y salidas de las principales ciudades para control de tránsito de personas y vehículos de transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto legislativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Protocolos de actuación conjunta

La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, los Gobiernos Regionales y las autoridades locales, elaborará los Protocolos de actuación conjunta y actuación individual para regular los procedimientos de intervención a los usuarios de la infraestructura vial.

Los protocolos de actuación conjunta y actuación individual que se aprueban mediante resoluciones ministeriales del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, donde se establecen las modalidades de fiscalización de los procedimientos para la intervención y las condiciones técnicas de seguridad y calidad del servicio.

Segunda.- Depósitos vehiculares de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, en ejecución de la medida preventiva de retención vehicular, retendrá en

sus depósitos de internamiento vehicular a los vehículos automotores, sin costo alguno, por el plazo máximo de seis (6) horas.

En el reglamento del presente decreto legislativo se establecerán las condiciones para la implementación de los depósitos así como los servicios de remoción, guardianía y otros aspectos de los vehículos internados.

El Ministerio del Interior coordina con las entidades competentes la asignación en uso, la adquisición de terrenos o la contratación de servicios de terceros para dichos fines, en el marco de la normativa de la materia. Para tal efecto, el Viceministerio de Gestión Institucional asigna el presupuesto, la infraestructura y el equipamiento necesario para la operatividad de los citados depósitos.

Tercera.- Articulación de plataformas y bases de datos en materia de tránsito y transporte

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones forma parte del Sistema Nacional de Informática y realiza acciones de interoperabilidad electrónica en las materias de su competencia con la finalidad de articular, en el Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito (SINARETT), los registros de información del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Colegios de Notarios, empresas de transporte de pasajeros y mercancías, empresas administradoras de terrapuentes y terminales terrestres, entre otros, para permitir el acceso, obtención y procesamiento de la información, en materia de tránsito y transporte.

Para dichos fines, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar la entrega de datos electrónicos a cualquiera de las entidades públicas antes indicadas, quienes tienen la obligación de brindarla en el formato y plazo solicitado.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónica e Informática - ONGEI, ente rector del Sistema Nacional de Informática, administrador de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, brinda asistencia técnica correspondiente y promoverá en las entidades públicas, la implementación de sistemas electrónicos que puedan interactuar y sincronizar sus sistemas informáticos y de telecomunicaciones de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, asegurando los fines de las acciones de interoperabilidad electrónica.

Cuarta.- Acceso a los Registros de vehículos y conductores

Facúltase a la Policía Nacional del Perú a acceder a todos los registros de vehículos y conductores que administran o gestionan las diferentes entidades competentes en materia de tránsito y transporte, a través de su Plataforma de Interoperabilidad Electrónica.

Quinta.- Formatos

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, las diferentes autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, implementan en su normativa interna, la metodología, los contenidos y los formatos estándar definidos para la generación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

Sexta.- Reglamentación.

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio del Interior se aprobará el Reglamento del presente decreto legislativo.

Sétima.- Actualización de la normatividad

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitirá los dispositivos legales correspondientes, para la reforma y actualización de la normatividad en materia de tránsito y transporte terrestre.

Octava.- Terrapuentes, terminales terrestres y otros

En un plazo no mayor de (90) noventa días hábiles el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualizará

la normatividad en materia terrapuentes y terminales terrestres, estaciones de ruta y paraderos de ruta a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 19 de la Ley N° 27181

Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 19.- De la competencia de la Policía Nacional del Perú

19.1 La Policía Nacional del Perú, a través de sus unidades especializadas, es la autoridad responsable del control y fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y, de los prestadores de transporte, a nivel nacional, para cuyo efecto tiene las siguientes competencias:

- En materia de tránsito: ejerce acciones de control y técnicas para dirigir el tránsito, como instrumentos de gestión de la fiscalización.
- En materia de accidentes de tránsito: previene, investiga y denuncia ante la autoridad competente los accidentes de tránsito. Así como, efectúa investigaciones y estudios para el diseño de estrategias de prevención sobre la materia.
- En materia de acopio de medios de prueba: Realiza pruebas de alcoholemia, estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorios clínicos de la Policía Nacional del Perú. Así como, realiza la inspección físico químico de los vehículos siniestrados y emite protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales.
- En materia de custodia vehicular: implementa y administra sus depósitos vehiculares, así como el servicio de traslado de vehículos sometidos a medida preventiva de retención o internamiento, a cuenta del propietario o infractor.

19.2 La Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes.

19.3 La Policía Nacional del Perú brinda el apoyo de la fuerza pública a las autoridades competentes y a los concesionarios a cargo de la administración de infraestructura de transporte de uso público, cuando le sea requerido.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO VI



ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBE PORTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO HABILITADO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA Y LOS QUE SE DEBEN PORTAR EN EL VEHÍCULO DURANTE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

CONO SUR

Conductor

- Licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conducir (art. 9 ATIT y norma de tránsito del país transitado).
- Libreta del Tripulante Terrestre (art. 2 del Anexo II – Aspectos Migratorios del ATIT). Por acuerdo entre Perú y Brasil, para las operaciones de transporte Perú - Brasil no se aplica este documento.

Transportista – Vehículo

- Copia del Documento de Idoneidad con la certificación del Permiso Complementario y su anexo Descripción de Vehículos Habilitados (numeral 4 del art.22, numeral 3, artículo 26 del ATIT). Cuando corresponda, Permiso Provisorio hasta que obtenga el Permiso complementario (numeral 2, art. 26), o Permiso ocasional (art. 27 del ATIT y acuerdos bilaterales).
- Certificado de Inspección Técnica (art. 32 ATIT y norma de tránsito del país transitado).
- Póliza de Seguros por las responsabilidades emergentes del contrato de transporte, ya sea de carga, de personas y de su equipaje –acompañado o despachado- y la responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados, de acuerdo a las normas que se establecen en el Anexo III: Aspectos de Seguros del ATIT(Art. 13 ATIT).

Además:

Para el transporte de mercancías, se debe portar:

- Carta Porte Internacional – Conhecimento de Transporte Internacional (CRT) (Art. 28 del ATIT).
- Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) (art. 11, Anexo I – Aspectos Aduaneros del ATIT).

Para el transporte de pasajeros, se debe portar:

- Lista de pasajeros (Acuerdo 1.47 de la XII Reunión de Ministros de Transportes y Obras Públicas del Cono Sur).

COMUNIDAD ANDINA

Conductor

- Licencia de conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce (artículo 27 Decisión 398 y artículo 25 de la Decisión 399 y norma de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Diversificación Productiva y al Fortalecimiento de la Educación"

- tránsito del país transitado)
- Libreta del Tripulante Terrestre (artículo 133 Decisión 398 y 180 Decisión 399).

Además:

Para el transporte de pasajeros

- Copia del Permiso Complementario de Prestación de Servicios para Transporte de Pasajeros (artículo 22 de la Decisión 399). Cuando corresponda, Permiso Ocasional para el transporte de pasajeros en circuito Cerrado (artículo 65 de la Decisión 399).
- Certificado de habilitación vehicular (artículo 87 de la Decisión 398).
- Certificado de Inspección Técnica (norma de tránsito del país transitado).
- Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera conforme a la Decisión 290 (artículo 32, 107 de la Decisión 398).
- Lista de Pasajeros (artículo 26, 139 de la Decisión 398)
- El pasajero debe portar su respectivo boleto de viaje (artículo 26 Decisión 398).

Para el transporte de mercancías

- Copia del Permiso de Prestación de Servicios (Artículo 19 de la Decisión 399).
- Certificado de habilitación vehicular (67 de la Decisión 399), y, de corresponder, el Certificado de Registro de la unidad de carga (Artículo 48 de la Resolución 300, modificado por la Resolución 721 de la Secretaría General de la Comunidad Andina).
- Certificado de Inspección Técnica (norma de tránsito del país transitado).
- Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera conforme a la Decisión 290 (artículo 30 Decisión 399).
- Carta porte internacional (CPI) Artículo 22 Decisión 399),
- Manifiesto de Carga Internacional (MCI) (Artículo 22 y 166 Decisión 399)
- Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (MIC/DTAI) (artículo 22 Decisión 399).



DRN/HVG/jtt

ANEXO VII



Aduana Nacional

La Paz, 30 de noviembre de 2015
AN-PREDC-C-3156/2015

Señor
Ivan Luyo Carbajal
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fax: (511) 219-5150
Lima - Perú.-

Ref.: Reiteración de respuesta

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de reiterar respuesta a las cartas AN-PREDC-C-729/2015 y AN-PREDC-C-2204/2015 de fechas 27/03/2015 y 25/08/2015, respectivamente, con relación a los compromisos asumidos en la III Reunión Bilateral de Autoridades Aduaneras Perú – Bolivia, efectuada el 22 de mayo de 2014, en la ciudad de Santa Cruz, mismas que se adjuntan.

Al respecto y tal como se planteó en la mencionada reunión y en las cartas citadas, es de sumo interés de la institución a mi cargo se pueda dar cumplimiento y encontrar los mejores mecanismos para avanzar en materia aduanera. Asimismo, se reitera sostener reuniones técnicas para aplicar procedimientos sobre el control de vehículos turísticos, considerando la afluencia masiva de vehículos turísticos desde la República del Perú por el paso de la frontera Kasani en los meses de agosto y en fechas festivas.

Con este motivo, reitero las seguridades de mi consideración distinguida.



MAV
MSS/PPD
c.c. UASPC

Gerencia Regional La Paz
Gerencia Nacional de Normas
HR:GRLGR2015-463/1
LP- 30/11/2015



[Signature]
Marlene D. Aldaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

La Paz, 27 de marzo de 2015
AN-PREDC-C-729/2015

Señor
Ivan Luyo Carbajal
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fax: (511) 219-5150 - 6343600 - nt. 20012 - 20282
Lima - Perú.-



Ref.: Compromisos bilaterales aduaneros

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de hacer referencia al Oficio N°118-2014-SUNAT/50000 en la que se mencionan los compromisos asumidos en la III Reunión Bilateral de Autoridades Aduaneras Perú – Bolivia, efectuada el 22/05/2015, en Santa Cruz efectuada del 18 y 19 de diciembre de 2014, en Lima, para el tratamiento del intercambio de información entre ambas aduanas, la revisión del Proyecto de Reglamento de la Comisión Aduanera Binacional Perú – Bolivia y la propuesta de uso del Formulario Unificado para el control del ingreso y salida temporal de vehículos.

Al respecto, tengo a bien hacer las siguientes observaciones a los citados compromisos:

1. Reunión sobre intercambio de información ANB – SUNAT.

Dicha reunión se efectuó los días 18 y 19 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima – Perú, en la que se analizó el método y tecnología informática utilizada para el intercambio de información, puntualizando la Aduana Nacional el basado en las experiencias del intercambio de información en línea que se aplica con Argentina y Chile.

Asimismo, la institución consideró necesario establecer etapas para avanzar en proyectos para el intercambio de información en línea como:

- a) Reconocer la importancia del intercambio de información, asignando una prioridad alta.
- b) Definir contactos para el desarrollo del proyecto.
- c) Generar un cronograma de actividades.



Aduana Nacional

- d) Definición de aspectos técnicos.
- e) Manifiesto, Declaraciones, Vehículos Turísticos:
 - i. Desarrollo.
 - ii. Pruebas.
 - iii. Certificación.
 - iv. Implementación.
 - v. Operación Controlada.

La SUNAT indicó que analizarán cómo encarar dicha temática en la gestión 2015. Asimismo, expusieron las acciones que efectúa la División de Inteligencia y Operaciones Tácticas, entre las principales:

- a) Diseñar e implementar el Riesgo de Inteligencia Aduanera y realizar su seguimiento.
- b) Evaluar las denuncias sobre fraude aduanero y otros ilícitos.
- c) Realizar investigaciones de campo para obtener información sobre fraudes aduaneros y otros ilícitos.
- d) Programar acciones de control aduanero.
- e) Coordinar acciones con otras entidades nacionales e internacionales.

Se concluyó realizar coordinaciones destinadas a seguir avanzando en conocer los procesos y mejoras del intercambio de información de la SUNAT, con una visita de trabajo a Aduana Nacional de Bolivia, que incluya la explicación del sistema de selectividad en Perú, el uso de la Plataforma INDIRA en el control aduanero de Bolivia, entre otros temas a definir.

Por la importancia de la temática y agradeciendo la amplia predisposición mostrada por la SUNAT, tengo a bien solicitar puedan indicarnos las fechas de la visita a la institución, a efectos de intercambiar la agenda de trabajo. Favor las coordinaciones respectivas con la Lic. Patricia Palomeque, al correo ppalomeque@aduana.gob.bo.

2. Proyecto de Reglamento de la Comisión Aduanera Binacional Perú – Bolivia.

Una vez realizada la revisión del Proyecto de Reglamento se tienen las siguientes observaciones:

- Ajustar el literal c) del artículo 4 conforme lo siguiente:



“Adoptar acciones y medidas conjuntas que permitan realizar oportunamente el cruce de información en línea entre ambas aduanas,”



- Ajustar el literal k) del artículo 4 de la siguiente manera:



Aduana Nacional

"Realizar acciones conjuntas, coordinadas y simultáneas, orientadas a fomentar el "comercio seguro" y luchar contra el "ilícito aduanero", en concordancia con la Decisión 728 de la CA Comunidad Andina para erradicar el contrabando, y otros ilícitos aduaneros, así como cooperar en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, Delitos contra la Flora y Fauna silvestre, contra la Propiedad Intelectual, Trata de Personas y Lavado de Activo, en base a reuniones que defina la Comisión binacional de ambos países adoptada en el marco del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia suscrito el 3 de agosto de 2004".

Dicha modificación se plantea porque la Aduana Nacional no tiene competencia directa conforme la Ley General de Aduanas y su Reglamento sobre dichos ilícitos.

3. Formulario Unificado para el control del Ingreso y Salida Temporal de Vehículos.

Se reitera conocer la posición de Perú a la propuesta presentada por la Aduana Nacional en la III Reunión de Autoridades Aduaneras, principalmente en la implementación sistematizada del control de la salida e ingreso de Vehículos de Turismo.

Con este motivo, reitero las seguridades de mi consideración distinguida.



MAV
MSS/PPD
c.g. UASPC
HR: ANB2014-19850
LP-25/03/2015



[Signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA S.J.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional

RECEPCIÓN
27 AGO 2015
OFICINA DESPACHO DOCUMENTOS
HORA:

La Paz, 25 de agosto de 2015
AN-PREDC-C-2204/2015

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

RECIBIDO

27 AGO 2015

Registro.....Hrs:.....

Funcionario Receptor

Señor
Ivan Luyo Carbajal
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Fax: (511) 219-5150
Lima - Perú.-

Ref.: Solicitud de respuesta a compromisos bilaterales

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de reiterar respuesta de la entidad a su cargo, a la carta AN-PREDC-C-729/2015 de fecha 27/03/2015 respecto a los compromisos asumidos en la III Reunión Bilateral de Autoridades Aduaneras Perú – Bolivia, efectuada el 22 de mayo de 2014, en la ciudad de Santa Cruz.

Sobre el particular, es de mucha importancia avanzar en mecanismos bilaterales vinculados a la facilitación del comercio como es el intercambio de información en materia aduanera y la implementación del Formulario Unificado para el Ingreso y Salida Temporal de Vehículos de Turismo, los cuales fueron expuestos y se facilitó la información pertinente en ocasión de la citada reunión. Asimismo, se requiere criterio de la SUNAT sobre los otros temas abordados en el mencionado evento.

Cabe señalar que la afluencia de vehículos turísticos desde la República del Perú por Kasani en agosto es masiva, no siendo exclusivamente de poblaciones fronterizas o aledañas a Kasani, sino con fines turísticos, por lo que amerita la pronta aplicación de procedimientos aduaneros para el control de vehículos turísticos. De considerar necesario se podría coordinar reuniones virtuales o presenciales para avanzar en estos temas. Asimismo, se informa que con sello de la Aduana de Frontera Kasani Perú, ésta estaría autorizando el ingreso temporal de vehículos provenientes de ese país a Bolivia, se adjunta fotocopia de un caso.

Con este motivo y a la espera de su gentil respuesta, reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

U.A.S. Vobo V.S.S.

U.A.S. Vobo V.S.S.

MAV
MSS/PPD
Adj. lo citado
c.c. UASPC
Gerencia General
Gerencia Nacional de Normas
Gerencia Regional La Paz
HR.GRLGR2015-4631/I
LP- 25/08/2015

[Signature]
Mariano Carbajal Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ANEXO VIII



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 30 MAR 2016

Oficio n.º 006 -16-IPEN/OTAN

Señor
Humberto Valenzuela Gómez
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos n.º 1203 - Cercado
Presente.-

Ref. Oficio n.º 783-2016-MTC/15

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a su Oficio en referencia mediante el cual solicitó los requisitos y documentos necesarios para el transporte terrestre de materiales radiactivos por el territorio nacional, considerado dentro de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana - Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera.

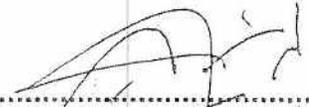
Al respecto debo manifestarle la normativa nacional para el transporte de materiales radiactivos se aplica únicamente a usuarios establecidos en el territorio nacional, dado que estos tienen responsabilidad de las fuentes que se transportan, sea por sus medios o por terceros, lo que facilita su control. En el caso que nos consulta, el transporte entre Bolivia y Perú es de carácter internacional y, por ende, se aplican las disposiciones de la Serie de Seguridad del OIEA n.º SSR-6, Regulaciones para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Edición 2012, que, además de ser el estándar ampliamente aceptado, está adoptada en nuestra reglamentación.

Asimismo, dado que dentro de la normativa mencionada no se han considerado los aspectos de seguridad física de los materiales radiactivos durante su transporte, a su ingreso al territorio nacional, estos deberán cumplir con las disposiciones nacionales, según sea aplicable. Del mismo modo, debo señalar que al tratarse, en la práctica, de una importación de material radiactivo, este deberá contar con una Autorización de Importación para permitir su ingreso al país.

En este sentido, adjunto al presente se remite la Hoja de requisitos que se aplicarían para tratar el transporte terrestre de materiales radiactivos que provengan de Bolivia.

Hago propicia la oportunidad para saludarle.

Atentamente,


.....
CRISTIAN PAUL TATAJE HERNÁNDEZ
Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional
Instituto Peruano de Energía Nuclear

REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS EN PERU

- I. Normativa nacional aplicable al transporte de material radiactivo dentro del país.
- a) Reglamento de la Ley 28028 (D.S. n.º 039-2008-EM), Título V, Capítulo 1, Artículo 70º, Del Transporte de material radiactivo y nuclear, diseño y validación de bultos y embalajes.
El transporte de materiales radiactivos y nucleares así como la aprobación o validación de bultos y embalajes para el transporte de dichos materiales o fuentes radiactivas de forma especial, requieren de una autorización específica de la OTAN, en conformidad con las normas específicas al respecto. En la solicitud que se presente para la autorización de transporte se debe indicar la información relativa al bulto a ser transportado, describiendo las características del equipo o fuente radiactiva, tipo de embalaje, nivel de radiación en contacto y a un metro del bulto, nivel de contaminación transitoria, remitente, receptor, vía de transporte, origen y destino del transporte y plan de emergencias, así como las medidas de protección física, según el caso. La validación de bultos o embalajes de transporte debe ser solicitada a la OTAN adjuntando para ello la documentación de características del diseño y los certificados de aprobación emitido por las autoridades competentes. Los embalajes y contenedores de transporte fabricados en el país requieren de autorización específica, para cuyo efecto se debe presentar la documentación donde se describa las características y detalle del diseño, las pruebas a que ha sido sometido y los resultados de las mismas.
- b) Reglamento de Seguridad Radiológica (D.S. n.º 009-07-EM), Título V, Del transporte de material radiactivo
Artículo 101. El transporte de material nuclear y radiactivo será efectuado tomando debida consideración de la protección de personas involucradas en el transporte, miembros del público y medio ambiente, así como los requisitos de seguridad física y salvaguardias que sean aplicables al material. Artículo 102. Los requisitos aplicables al transporte de material radiactivo serán aquellos establecidos en el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como otras normas específicas que establezca o considere necesario aplicar la Autoridad Nacional.
- c) La Serie de Seguridad del OIEA n.º SSR-6, Regulaciones para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, Edición 2012. (Dirección: http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1570_web.pdf)

II. Requisitos para el transporte desde otro país

El transporte de material radiactivo proveniente de otro país se rige por las disposiciones técnicas y administrativas de las Regulaciones del OIEA, mencionada en el literal c). De acuerdo a ello:

- 1) Los bultos radiactivos que se transporten hacia el territorio nacional y transiten por el mismo, deben cumplir los requisitos técnicos que correspondan al tipo de bulto en cuestión (Bulto de Tipo A, B(U), B(M), C, etc.), según lo establecido en las Regulaciones del OIEA (literal c).
- 2) La documentación necesaria para el transporte debe incluir lo requerido en los párrafos 554, 555, 556 de las Regulaciones del OIEA (literal c).
- 3) Para materiales radiactivos de alta actividad, una vez se encuentren en territorio nacional, debe cumplirse con las medidas de seguridad física para transporte, conforme lo establecido en la norma SF.001.2011 (Dirección: http://www.ipen.gob.pe/site/regulacion/normatividad/norma_sf_01-2011.pdf)
- 4) El transporte de bultos que cumplan la condición del párrafo 558 de las Regulaciones del OIEA, o su tránsito a través del territorio, debe ser notificado al IPEN, al menos 7 días antes de iniciarse la operación.
- 5) Es importante señalar que, el material radiactivo que se vaya a ingresar al país, debe contar con una Autorización de Importación solicitada por el destinatario o importador del bulto radiactivo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley 27757 (D.S. n.º 001-2004-EM). El destinatario o importador se hará responsable de dicho material radiactivo a su ingreso al país.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

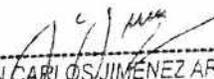
Gerencia de Explosivos y
Productos Pirotécnicos de
Uso Civil

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

2. Comprobante de depósito del Banco de la Nación, rubro "Pirotecnia" – Código: 5355, indicando el número de RUC del solicitante.
3. Relación de productos pirotécnicos o insumos químicos y autorizados a transportar por vehículo, indicando el código otorgado por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC) y la cantidad (en cajas, unidades y peso total en kilogramos).
4. Copia de la factura o documento similar que acredite la compra o procedencia del producto pirotécnico o insumo químico adquirido.
5. Copia de la autorización del vehículo para el transporte de productos pirotécnicos o insumos químicos lícitos expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Indicar el número de carnet de manipulador del chofer y operadores, emitido por esta Entidad.

Cuando la cantidad de productos químicos o insumos químicos es menor a 5 kg., no requiere Guía de Tránsito (autorización para el traslado).

Atentamente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ ARRIOLA
Gerente de Explosivos y
Productos Pirotécnicos de Uso Civil
SUCAMEC

JCJA/



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Gerencia de Explosivos y
Productos Pirotécnicos de
Uso Civil

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima,

04 MAYO 2016

OFICIO N° 1220-2016-SUCAMEC-GEPP

Sr.
Humberto Valenzuela Gómez
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre
Jr Zorritos 1203, Cercado de Lima
Lima.-

Asunto : Requisitos requeridos para el transporte por carretera de explosivos, insumos y conexos de uso civil y productos pirotécnicos.

Referencia : Oficio N° 1260-2016-MTC/15 (28.ABR.2015)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita una lista de requisitos y documentos para el transporte por carretera de explosivos, insumos y conexos de uso civil y productos pirotécnicos o insumos químicos. Ello, con el objeto de elaborar un compendio y remitirlo a las autoridades de transporte de Bolivia para su difusión entre los transportistas bolivianos, como consecuencia de los acuerdos tomados en la II Reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y VIII Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes del Transporte de Perú y Bolivia.

Al respecto, se indica la relación detallada de los requisitos y documentos requeridos para el transporte y traslado de explosivos, insumos y conexos de uso civil y productos pirotécnicos o insumos químicos, cuyo detalle se indica a continuación:

Transporte de explosivos, insumos y conexos de uso civil:

1. Formulario de solicitud, firmado por el solicitante o su representante legal, indicando número de RUC y firma. En el citado formulario deberá hacerse referencia al tipo y cantidad de explosivos, insumos y conexos a trasladar, así como al lugar de origen y destino del traslado.
2. Comprobante de depósito del Banco de la Nación, rubro "Explosivos" – Código: 5347, indicando el número de RUC del solicitante.
3. Copia de la factura que acredite la compra de los explosivos.

Adicionalmente, deberá acreditar que la empresa cuenta con autorización para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos emitida por su Entidad.

Transporte de productos pirotécnicos o insumos químicos:

1. Formulario de solicitud, firmado por el solicitante o su representante legal, indicando número de RUC y firma. En el citado formulario deberá hacerse referencia al tipo y cantidad de productos pirotécnicos e insumos químicos a trasladar, así como al lugar de origen y destino del traslado.



no obstante, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los puntos 3.2.1 y 3.2.2 del numeral 3.2 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago, se establece como traslado exceptuado de ser sustentado con guía de remisión, los siguientes:

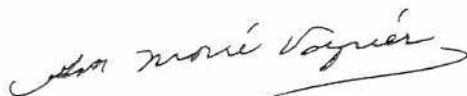
- Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero.
- Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

En este sentido, el transporte internacional de carga, efectuado de acuerdo a lo previsto en este numeral, estará exceptuado de ser sustentado con guía de remisión. Sin embargo, conforme al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur y el Acuerdo de Cartagena, dicho transporte deberá realizarse con los documentos señalados en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del numeral 3.2 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

IV. CONCLUSIÓN

Estando a lo expuesto, debe derivarse el presente documento a la Dirección General de Transporte Terrestre para los fines correspondientes.

Lima, 15 ABR. 2016



ROSA MARIA VÁSQUEZ HIDALGO
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS
QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

Remisión, según lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago y lo que establezca la SUNAT, debiendo el transportista mantenerla en su poder mientras dure el servicio.

Cabe precisar que, el artículo 28° del citado Decreto Legislativo dispone que el transporte de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados calificados como peligrosos se sujetarán a las normas legales sobre la materia; precisando su artículo 29° que los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que se transporten en contenedores, cisternas o similares, envases o recipientes, deben contar con medios que garanticen la inviolabilidad y la seguridad de los mismos así como el rotulado o etiquetado respectivo; en tanto que su artículo 30° indica que el transporte o traslado de Bienes Fiscalizados será efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca y deberá contar además con la documentación que establezca el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Por su parte, la Resolución de Superintendencia N.° 271-2013/SUNAT que crea el sistema de emisión electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados², señala en su artículo 4° que la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF³ a través del sistema será obligatoria para los Usuarios que la SUNAT incorpore al mismo mediante Resolución de Superintendencia y opcional para los demás Usuarios.

En ese sentido, la Guía de Remisión sustentará el transporte o traslado de los Bienes Fiscalizados controlados y fiscalizados de acuerdo al Decreto Legislativo N.° 1126.

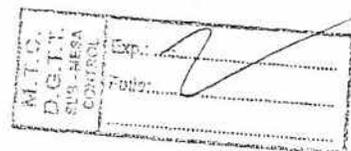
De otro lado, el artículo 25° del aludido Decreto señala expresamente que para efectos de los regímenes aduaneros correspondientes, los envases que contengan insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, deben observar las disposiciones internacionales sobre rotulado de envase.

2. En relación a los insumos químicos mercurio, cianuro de sodio, cianuro de potasio y los hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, regulados en el Decreto Legislativo N.° 1103, de acuerdo a su artículo 4°, el transporte o traslado de éstos, deberá ser efectuado por la ruta fiscal que se establezca y deberá contar con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
3. En general, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, el transporte o traslado, entre otros, de los bienes mencionados en los puntos precedentes, debe realizarse con la respectiva guía de remisión,

² Guía de Remisión Electrónica - BF.

³ Documento relacionado con los comprobantes de pago, emitido por el remitente o el transportista, en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, para sustentar el transporte o traslado de bienes fiscalizados. Dicho documento puede ser la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente, la Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista, la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria y la Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria.

INFORME N.º 045 -2016-SUNAT/6C0000



I. MATERIA:

La Dirección General de Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N.º 785-2016-MTC/15, (Expediente N.º 000-TI0001-2016-172952-8), solicita se le informe sobre los requisitos y documentos necesarios para el transporte y traslado terrestre de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados por el territorio nacional.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, publicado el 1.11.2012 y normas modificatorias.



Decreto Supremo N.º 044-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126, publicado el 1.3.2013 y normas modificatorias.

- Decreto Legislativo N.º 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal, publicado el 4.3.2012 y norma modificatoria.



- Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT que crea el sistema de emisión electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para bienes fiscalizados. Publicada el 5.9.2013 y norma modificatoria.

- Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago y normas modificatorias. Publicada el 24.01.1999.

III. ANÁLISIS

1. El artículo 26º del Decreto Legislativo N.º 1126, establece que los Usuarios que presten servicios de transporte de Bienes Fiscalizados¹ deben estar inscritos en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados que lleva la SUNAT.

El artículo 27º del mencionado Decreto Legislativo, señala que el transporte o traslado de Bienes Fiscalizados requiere de una Guía de

¹ Considerados como tales a los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos, utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas que están dentro de los alcances del citado Decreto Legislativo N.º 1126.

Cabe precisar que los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados objeto de control y fiscalización, son los especificados en el Decreto Supremo N.º 348-2015-EF.

M.T.C.
MESA DE PARTES
CALLE ALBERCA
COMERCIAL

Dirigido a: _____
Fecha: _____



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

M.T.C.
MESA DE PARTES
E- 108741-2016
19 ABR. 2016
HORA _____ FIRMA _____

OFICIO N° 060 -2016-SUNAT/6C0000

Lima, 15 ABR. 2016

Señor
HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General de la Dirección General de Transporte Terrestre
Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Presente.-

Asunto : Documentación requerida para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
Referencia : Oficio No. 785-2016-MTC/15
(Expediente N° 000-TI0001-2016-172952-8)

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual manifiesta que se ha coordinado con la autoridad de transporte de Bolivia, en realizar la IV Reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y la X Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes del Transporte de Perú y Bolivia, en la ciudad de la Paz – Bolivia, en cuya agenda de trabajo se ha previsto tratar el tema del transporte terrestre de Mercancías Peligrosas.

Agrega que en la medida que el referido transporte está sujeto a la regulación interna del país transitado, es necesario que los transportistas internacionales que prestan tal servicio, conozcan dicha regulación, en especial, los requisitos y documentos necesarios para el transporte y tránsito terrestre de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados por el territorio nacional, por lo que solicita se informe al respecto.

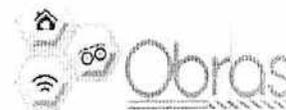
Sobre el particular, se remite adjunto al presente, el Informe N° 045 -2016-SUNAT/6C0000, mediante el cual se atiende lo solicitado en lo que corresponde a las competencias de esta Intendencia Nacional.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ROSA MARIA VÁSQUEZ HIDALGO
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS
QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

ANEXO IX



La Paz, 04 de Mayo de 2016
CAR/ MOPSV/VMT/DGTTFL/USO N° 0051/2016

Señor:
Humberto Valenzuela Gomez
Dirección General de Transporte Terrestre (e)
Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú

Ref.: Registro de Modificaciones de Parque Automotor

De mi consideración,

Mediante la presente me dirijo a su autoridad para informarle que existen demoras significativas en el procesamiento de comunicaciones enviadas por nuestra Dirección, las referidas a las modificaciones del parque automotor (altas/bajas/modificaciones) y la debida validación en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Al respecto, solicitamos los buenos oficios de su institución para dar celeridad en estos casos, enunciando el principio de reciprocidad respecto al corto tiempo de procesamiento que nuestra Autoridad cumple con las comunicaciones recibidas de los países miembros del Acuerdo de transporte Internacional y Comunicad Andina de Naciones.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,

Atentamente,


M. Wilfredo Roberto Camacho Salazar
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, FLUVIAL Y LACUSTRE a.i.
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTES
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda





WRCS/atpv/aevc
CC: Archivo USO
I/2016-02970

ANEXO X

INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL BOLIVIA – PERÚ

Ambas delegaciones acordaron dar la palabra a un representante del sector de transporte de cada país a fin de escuchar sugerencias y problemas que atraviesa el sector siendo un compromiso tomar en cuenta lo manifestado.

El representante del sector de transporte del Perú, menciono lo siguiente:

- Existe una problemática en cuanto al control del combustible y su precio, siendo este sector perjudicado ya que no se expende combustibles a placas extranjeras ni a precios nacionales ni internacionales, además de expresar los abusos en cuanto al control en el punto fronterizo de Guaqui.
- Con respecto a la Aduana boliviana, manifestó que existen multas a su parecer innecesarias por contravenciones aduaneras, como por ejemplo el tamaño del texto en los Manifiestos Internacionales.
- Finalmente, expresó que existe una demora considerable en almacenes, ya que no se despacha el vehículo con agilidad.

El representante del sector de transporte de Bolivia mencionó lo siguiente:

- Expreso su preocupación y molestia por la inasistencia de las instituciones públicas del Perú.
- Detalló que no se cumplen los acuerdos suscritos y que existen compromisos como las capacitaciones que podrían solucionar muchos de los problemas que se tienen actualmente.
- Explicó que existen multas por no presentar fotocopias legalizadas del permiso complementario, siendo este control arbitrario y generador de multas.
- De la misma manera, manifestó que no hay un detalle claro de las funciones de las autoridades de transporte del Perú, y que constantemente vienen siendo notificados por multas o sufriendo abusos.
- Manifestó su preocupación por las multas de la SUNAT con respecto a la nota de tarja siendo esto atribuible a la falta de información.
- Reclamó sobre el puerto de Tisur en Matarí, ya que este complejo no cuenta con servicios higiénicos aceptables, solicitan extinguidores con una capacidad diferente cada cierto tiempo, asimismo solicitan el uso del destellador en contraposición de lo exigible por la Policía Peruana. Asimismo no permiten el descarguio de la carga en el día solo programan descarguio en la noche.
- Se realizó un reclamo sobre la capacitación acordada que desde 2012 la cual no fue realizada hasta la fecha, siendo este un instrumento para evitar el excesivo cobro de multas.
- Perjuicio por la reducción de horario de atención en el punto fronterizo de Desaguadero, antes en el puente viejo se realizaba de 09:00 a 23:00 y ahora en el puente nuevo se realiza de 09:00 a 21:00, siendo este un perjuicio al transporte internacional ya que a medida que pasa el tiempo existen mayor número de unidades vehiculares que realizan el servicio. Se solicita se pueda atender las 24 hrs. Igualmente la Migración atiende hasta las 17:00, solicitando que se unifique horarios de atención entre aduanas y migración.
- Se hace conocer la problemática de portar la libreta del Tripulante, siendo que el transporte boliviano en su mayoría cuenta con permisos en el marco de la ATIT la autoridad peruana en el

punto fronterizo exige portar la libreta del tripulante en el marco de la CAN siendo esto contradictorio.

- Cuando existen fallas mecánicas en el transporte internacional a lo largo de la ruta, las autoridades del Perú exigen que el transporte haga la denuncia en el lugar de partida.
- Exigió que las reuniones bilaterales sean realizadas con mayor periodicidad ya que es en esta instancia donde se pueden tratar estos temas y darles la solución debida.
- Manifestó que el plazo en la ruta Arequipa – Desaguadero otorgado por la SUNAT es de 26 horas, siendo esto un plazo demasiado corto en función a la distancia y la entrega de documentos, se solicita se dé un plazo de 48 horas.
- Finalmente expresó la preocupación respecto al plazo de estadía de 30 días, la SUNAT a los 28 días ya aplica las multas e infracciones por esta contra versión secuestrando el camión.

Ambas delegaciones escucharon los pedidos del sector de transporte, comprometiéndose a dar a conocer a sus reclamos a las entidades competentes y buscar alternativas de solución.